



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXI

Toluca de Lerdo, Méx., martes 30 de abril de 1996
No. 83

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DECIMO DISTRITO

SENTENCIA: dictada en el expediente TUA/10o.DTO/(C) 128/95, del poblado de San Mateo Xoloc, municipio de Tepotzotlán, Estado de México.

SUMARIO:

AVISOS JUDICIALES: 1938, 1711, 1806, 1807, 1813, 429-A1, 426-A1, 1809, 1822, 1826, 431-A1, 428-A1, 1814, 1800, 359-A1, 1628, 1629, 1633, 1624, 1622, 1725, 1726, 1775, 1776, 1777, 409-A1, 412-A1, 1766, 1780, 1710, 394-A1, 1720, 1728, 1855, 1943, 1927, 1945, 1761 y 405-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 1802, 1816, 1817, 1805, 1877, 1882, 1891, 1892, 1893, 1896, 1899, 1828, 1823, 414-A1, 1781, 393-A1 y 1844.

SECCION PRIMERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DECIMO DISTRITO

Naucahuan de Juárez, Estado de México, a siete de febrero de mil novecientos noventa y seis.

VISTO para dictar resolución en el expediente número TUA/10º DTO./ (C) 128/95, relativo a la demanda que presentó la señora CATALINA OLIVARES BERNAL, en contra de la señora MAGDALENA OLIVARES BERNAL, reclamando la restitución de una fracción de parcela ubicada en el ejido de San Mateo Xoloc, Municipio de Tepotzotlán, Estado de México; y

RESULTANDO

PRIMERO.- Por escrito de fecha siete de abril de mil novecientos noventa y cinco, la señora CATALINA OLIVARES BERNAL, demandó de MAGDALENA OLIVARES BERNAL: a).- La restitución en su favor de la fracción de tierra que indebidamente detenta, compuesta de media hectárea, que se encuentra ubicada en el paraje denominado "Santiaguito", del ejido del poblado San

Mateo Xoloc, Municipio de Tepotzotlán, Estado de México, con todos sus usos, costumbres y servidumbres, cuyas medidas y colindancias son, al norte 60.00 metros, con el río Cuautitlán; al sur 60.00 metros, con GREGORIA GARCIA; al oriente 120.00 metros, con VICENTE TORRES y, al poniente 125.00 metros, con MARIO RINCON; b).- Que este Tribunal Unitario Agrario dicte sentencia definitiva en la que se declare procedente la restitución que demanda, respecto de la fracción de terreno antes precisada, por ser complemento de su unidad de dotación y, c).- El pago de gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio. Fundando su demanda en los siguientes hechos: 1.- Que la parcela amparada con el certificado de derechos agrarios número 127102, se encuentra ubicada en el ejido de San Mateo Xoloc, Municipio de Tepotzotlán, Estado de México, la cual fue reconocida originalmente a favor de su difunta madre ANSILMA BERNAL MARQUEZ, quien en vida dejó registrados como sucesores a ANASTACIO OLIVARES, CATALINA OLIVARES y SOFIA OLIVARES; 2.- Que la parcela

en cuestión está compuesta de cinco fracciones que se localizan: Una en el paraje denominado "Las Tablas", compuesta de un cuarto de hectárea; la segunda en el paraje "El Chilar", constando de una hectárea; la tercera en el paraje "La Loma", compuesta de una hectárea; la cuarta en el paraje denominado "Santiaguito", constando de media hectárea; y, la quinta en el paraje "El Jacal", compuesta de una hectárea, del ejido del poblado en referencia; 3.- Que la señora ANSELMA BERNAL MARQUEZ siempre estuvo en posesión material de la parcela hasta su fallecimiento, acaecido el veinticuatro de marzo de mil novecientos ochenta y ocho; 4.- Que el primer sucesor ANASTACIO OLIVARES BERNAL, falleció el dieciocho de junio de mil novecientos ochenta y cinco, es decir, antes que la ejidataria titular ANSELMA BERNAL MARQUEZ; 5.- Que la demandante CATALINA OLIVARES BERNAL, al fallecimiento de su madre, ANSELMA BERNAL MARQUEZ, entró en posesión física y material de la fracción de tierra ubicada en el paraje denominado "El Jacal", compuesta de una hectárea, ya que las otras fracciones las detenta la señora EVA ALMARAZ VIUDA DE OLIVARES; 6.- Que la señora MAGDALENA OLIVARES BERNAL, indebidamente detenta la fracción de tierra ubicada en el paraje denominado "Santiaguito", compuesta de media hectárea, de la que se a negado a devolverla a la demandante; 7.- Que con fecha diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y uno, obtuvo del Registro Agrario Nacional, el reconocimiento en movimiento de traslado de dominio por fallecimiento de ANSELMA BERNAL MARQUEZ y ANASTACIO OLIVARES BERNAL, inscribiendo como su sucesora a la señora SOFIA OLIVARES y, 8.- Que en virtud de que la señora MAGDALENA OLIVARES BERNAL se niega rotundamente a hacer entrega física y materia de la fracción de tierra ubicada en el paraje "Santiaguito", sin tener ningún derecho, se ve precisada a interponer la presente demanda. Ofreciendo como pruebas en copias certificadas, las siguientes: 1.- La inscripción de traslado de derechos agrarios por sucesión, de fecha diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y uno, expedida por el Director General del Registro Agrario Nacional, en la que causa baja la señora ANSELMA BERNAL MARQUEZ como titular de los derechos agrarios amparados con el certificado número 127102 y causa alta como titular de los mismos la hoy demandante; 2.- El acta de defunción de la señora ANSELMA BERNAL MARQUEZ; 3.- Del acuerdo de la Comisión Agraria Mixta de fecha veinte de junio de mil novecientos noventa

y uno; y, 4.- Del oficio de fecha veintiséis de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, signado por el Ingeniero JUAN ANTONIO RODRIGUEZ ANGUIANO, Jefe de la Unidad del Registro Agrario Nacional (fojas 1 a 9).

SEGUNDO.- Por acuerdo de diez de abril de mil novecientos noventa y cinco, se ordenó formar el expediente número TUA/10ºDTO./C)128/95, y con fundamento en el artículo 181 de la Ley Agraria, se previno a la parte actora para que en el término de ocho días exhibiera original o copia certificada del certificado de derechos agrarios número 127102 y copias de la demanda para traslado (foja 10). Por escrito de fecha veinte de abril del año próximo pasado, la parte actora dio cumplimiento al acuerdo que antecede, manifestando no tener en su poder el certificado de derechos agrarios que se le requiere, por el traslado de dominio que se hizo a su favor de los derechos agrarios amparados con el mismo en el Registro Agrario Nacional, por fallecimiento de la señora ANSELMA BERNAL MARQUEZ (foja 12).

Por acuerdo de veinticuatro de abril de mil novecientos noventa y cinco, se tuvo por admitida a trámite la demanda intentada por la señora CATALINA OLIVARES BERNAL; ordenando emplazar a la demandada MAGDALENA OLIVARES BERNAL y citar personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal y del Consejo de Vigilancia del poblado en referencia; fijándose en dicho acuerdo como fecha para la audiencia de ley el primero de agosto de mil novecientos noventa y cinco (foja 14); habiendo sido emplazada la demandada con fecha doce de julio del citado año (foja 17) y notificados los órganos de representación del ejido en la misma misma (fojas 18 y 20).

TERCERO.- Con fecha primero de agosto de mil novecientos noventa y cinco se dio inicio a la audiencia de ley, la cual se difirió para el veinticinco de septiembre del mismo año, por no encontrarse la parte demandada asistida legalmente por un abogado patrono (foja 21). En la diligencia de fecha veinticinco de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, la parte actora ratificó en todas y cada una de sus partes su escrito de demanda y las pruebas que en el mismo se detallan, así como las exhibidas en escrito presentado en la misma fecha de la diligencia, en

coolas certificadas, las siguientes: 1.- De la boleta informativa, de fecha diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y uno, expedida por el Jefe de Oficina del Registro Agrario Nacional; 2.- Del oficio número 07270, de fecha veintiséis de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, signado por el Ingeniero JUAN ANTONIO RODRIGUEZ ANGUIANO, Jefe de la Unidad del Registro Agrario Nacional; 3.- De la solicitud de fecha seis de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, suscrita por la señora CATALINA OLIVARES BERNAL; 4.- Del acta de Asamblea General de Ejidatarios de fecha seis de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, en la que se acordó que la hoy actora designara como su sucesora de sus derechos agrarios a su hermana SOFIA OLIVARES; 5.- Del acta de defunción de la señora ANSELMA BERNAL MARQUEZ; 6.- Del acta de defunción del señor ANASTACIO OLIVARES BERNAL; 7.- Del acta de Asamblea General de Ejidatarios, de fecha seis de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, para aclarar que la señora CATALINA OLIVARES es la misma persona que CATALINA OLIVARES BERNAL; 8.- Del acta de fecha seis de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, en la que se hace constar que la señora CATALINA OLIVARES BERNAL dependía económicamente de la señora ANSELMA BERNAL MARQUEZ; 9.- Del acta de nacimiento de la señora CATALINA OLIVARES BERNAL; 10.- Del acta de nacimiento y reconocimiento de la senora SOFIA OLIVARES; 11.- La confesional a cargo de la senora MAGDALENA OLIVARES BERNAL; 12.- La testimonial; 13.- La instrumental de actuaciones; y, 14.- La presuncional legal y humana; teniendo el tribunal por ratificada en todas y cada una de sus partes la demanda de la actora y por ofrecidas las pruebas que acompañó a su escrito de demanda y las que exhibió en su escrito presentado en la misma fecha de la diligencia. Por su parte la demandada, MAGDALENA OLIVARES BERNAL, dio contestación a la demanda interpuesta en su contra, por escrito presentado en la misma fecha de la precitada diligencia, siendo en los siguientes términos: Que niega la falta de derecho de la actora a su pretensión de restituírle la fracción de parcela que menciona en su demanda, atendiendo a las excepciones y defensas que hará valer en su oportunidad. En cuanto a la contestación de los hechos, manifiesta lo siguiente: 1.- El hecho número uno, lo afirma porque es cierto; 2.- Que el hecho número dos lo niega, porque hasta donde tiene conocimiento las fracciones de la unidad de dotación amparadas

por el precitado certificado de derechos agrarios, se compone por la fracción ubicada en el lugar conocido como "El Jacal", la cual está en posesión de la señora CATALINA OLIVARES BERNAL desde el año de mil novecientos setenta y, por la fracción ubicada en el paraje denominado "Santiaguíto", misma que está poseyendo la demandada, desde hace aproximadamente veinticinco años; en virtud de que su madre ANSELMA BERNAL MARQUEZ se las dio, y respecto de las otras fracciones ignora si sean parte de la unidad de dotación en cuestión, ya que siempre las tuvo en posesión como suyas su hermano ANASTACIO OLIVARES BERNAL, hasta su muerte y desde ese entonces las detenta su viuda EVA ALMARAZ VIUDA DE OLIVARES; 3.- Que el hecho número tres, es cierto parcialmente, ya que como lo afirmó anteriormente, fue hasta el año de mil novecientos setenta que su extinta madre ANSELMA BERNAL MARQUEZ estuvo en posesión de su unidad de dotación y desde ese entonces, tanto la demandada como la hoy actora la vienen poseyendo en la forma como quedó señalada en la contestación del hecho anterior; 4.- Que el hecho número cuatro lo afirma, ya que en efecto su hermano ANASTACIO OLIVARES BERNAL falleció en el año de mil novecientos ochenta y cinco, sin saber la fecha exacta del mismo; 5.- Que el hecho número cinco lo niega, ya que no es verdad que su hermana CATALINA OLIVARES BERNAL haya entrado en posesión material de la fracción de parcela ubicada en el paraje "El Jacal", hasta que falleció su madre ANSELMA BERNAL MARQUEZ; pues la verdad es que la tiene en posesión desde hace veinticinco años y en lo referente a que las otras fracciones las detenta EVA ALMARAZ VIUDA DE OLIVARES, es verdad, con excepción de la fracción que la demandada está poseyendo, pero sin admitir que los terrenos que posee su cuñada EVA ALMARAZ VIUDA DE OLIVAREZ, sean parte integrante de la unidad de dotación que perteneció a ANSELMA BERNAL MARQUEZ; 6.- Que el hecho número seis, lo niega por ser falso, en virtud de que no se encuentra poseyendo indebidamente la fracción que se ubica en el paraje denominado "Santiaguíto", pues considera que tiene mejor derecho que su hermana, la hoy actora; negando asimismo que se le haya requerido la entrega de dicha fracción por parte de su hermana CATALINA OLIVARES BERNAL, no habiéndolo hecho jamás, toda vez que fue hasta que se le notificó la demanda entablada en su contra, que se enteró de su pretensión; 7.- Que el hecho número siete, lo ignora, pero si

así fuese el traslado de dominio de derechos agrarios que se hizo a favor de la hoy actora, fue en forma ilegal, pues a pesar de estar registrada como segunda sucesora, no por ello tenía mejor derecho a suceder los derechos agrarios de su finada madre ANSELMA BERNAL MARQUEZ, como lo acreditará durante la secuela del presente juicio; y, 8.- En cuanto a este hecho, lo niega, en virtud de que nunca se ha negado a entregar a la ahora actora la multicitada fracción de parcela en disputa, porque nunca se la requirió, ya que fue mediante la presente demanda que contesta como se enteró de lo que pretende la hoy actora. Oponiendo como excepciones y defensas, las siguientes: 1.- Las derivadas del artículo 82 inciso c) de la derogada Ley Federal de Reforma Agraria, en relación con los artículos 29, 30, 31, 32 y 47 fracción XI del mismo ordenamiento legal, aplicable en el presente caso, por tratarse de un conflicto de derechos sucesorios ejidales entre la actora y la demandada, que se generó bajo su vigencia, ya que en el presente caso deben aplicarse, en atención a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 14 Constitucional, dichos preceptos legales que se invocan, ya que de aplicarse las disposiciones de la vigente Ley Agraria, sería en forma retroactiva en su perjuicio, toda vez que el derecho que reclama lo adquirió la demandada desde el momento en que falleció su finada madre, esto es a partir del veinticuatro de marzo de mil novecientos ochenta y ocho; 2.- Todas las que deriven de la contestación de demanda; 3.- La genérica consistente en la falta de acción y de derecho para que a CATALINA OLIVARES BERNAL se le restituya la fracción de parcela ubicada en el paraje denominado "Santiaguito". Reconviniendo la parte demandada lo siguiente: A).- Del Registro Agrario Nacional, en su calidad de autoridad substituta de la Dirección General del Registro Agrario Nacional, la nulidad de la inscripción de traslado de derechos agrarios por sucesión, que se hizo en dicha Institución con fecha diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y uno, mediante la cual se dio de baja a su finada madre ANSELMA BERNAL MARQUEZ, titular de los derechos agrarios amparados con el certificado número 127102, causando alta como titular de los mismos su hermana CATALINA OLIVARES BERNAL; B).- De la Asamblea General de Ejidatarios del poblado San Mateo Xoloc, Municipio Tepetzotlán, Estado de México, la nulidad del acta de asamblea que supuestamente se llevó a cabo el seis de marzo de mil novecientos

ochenta y nueve, por la cual se hacen constar falsamente hechos, tendientes a lograr la inscripción del traslado de dominio de derechos agrarios sucesorios a favor de la hoy actora; C).- Que este tribunal, mediante sentencia que dicte, le asigne los derechos sucesorios amparados con el certificado ya mencionado, en calidad de sucesora de la fallecida ejidataria ANSELMA BERNAL MARQUEZ, por tener mejor derecho a ello; D).- Que se ordene cancelar la inscripción del traslado antes descrito y a su vez inscribir la sentencia respectiva del presente juicio, para el efecto de que se le expida su certificado parcelario que la acredite como ejidataria del poblado en referencia; E).- En consecuencia, demanda de la señora CATALINA OLIVARES BERNAL, la restitución de la fracción de la unidad de dotación ubicada en el paraje denominado "El Jacal", con superficie aproximada de una hectárea, que tiene forma de triángulo, con las medidas y colindancias siguientes: Al norte 150.00 metros, con FELIPE VARGAS; al oriente 151.00 metros, con Rancho el Jacal y, al poniente 125.00 metros, con VICENTE TORRES; F).- El pago de gastos y costas que origine la tramitación de este juicio. Fundando su demanda reconvencional en los siguientes hechos: 1.- Que es hija de la señora ANSELMA BERNAL MARQUEZ, quien en vida fue titular de los derechos agrarios amparados con el certificado 127102; 2.- Que la señora CATALINA OLIVARES BERNAL, también es hija de la ejidataria antes mencionada, ya finada; 3.- Que la señora CATALINA OLIVARES BERNAL desde la edad de aproximadamente dieciséis años, se fue a trabajar a la Ciudad de México; 4.- Que posteriormente la señora CATALINA OLIVARES BERNAL, a la edad aproximada de dieciocho años se fue a los Estados Unidos de Norte América, a trabajar, en donde conoció y vivió en unión libre con el señor FAUSTINO RICO CAMPUZANO; 5.- Que aproximadamente en el año de mil novecientos cincuenta, su hermana regresó con un hijo que concibió del señor FAUSTINO RICO CAMPUZANO; 6.- Que desde su regreso dicha persona se estableció con su concubino en el barrio de San José de San Mateo Xoloc, en donde procreó a nueve hijos más; 7.- Que en cambio la hoy demandada desde que nació hasta que falleció su madre ANSELMA BERNAL MARQUEZ, vivió con ella en concepto de hija de familia dependiendo de ella, puesto que jamás se ha casado; 8.- Que aproximadamente en el año de mil novecientos setenta, la ejidataria ANSELMA BERNAL MARQUEZ repartió su unidad de dotación, dándole a CATALINA OLIVARES

BERNAL la fracción de parcela que se ubica en el paraje "El Jacal" y a ella la fracción que se ubica en el paraje "Santiaguito"; 9.- Que su madre ANSELMA BERNAL MARQUEZ, registró como sucesores de sus derechos agrarios, en primer lugar a su hermano ANASTACIO OLIVARES BERNAL, que ya falleció, en segundo lugar a su hermana CATALINA OLIVARES BERNAL y en tercer lugar a su hermana SOFIA OLIVARES BERNAL; 10.- Que a través de la demanda que interpuso en su contra CATALINA OLIVARES BERNAL, se enteró que dicha persona solicitó el seis de marzo de mil novecientos ochenta y nueve el traslado de los derechos sucesorios a su favor, sin seguir las formalidades contenidas en la ley Federal de Reforma Agraria; 11.- Que el procedimiento administrativo de traslado de derechos agrarios sucesorios de referencia, adolece de vicios, que lo hacen anulable, pues la supuesta acta de Asamblea General de Ejidatarios que aparentemente se celebró el seis de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, carece de las cédulas de la convocatoria, y de la Información de si fue celebrada por primera o segunda convocatoria, además de no señalar quien la convoca, ni aparecer la rúbrica del representante de la Delegación Agraria, para el efecto de sancionarla, lo que hace presumir que dicha asamblea fue simulada y no real; y, 12.- Que la Dirección General del Registro Agrario Nacional, hoy Registro Agrario Nacional, jamás debió hacer calificado e inscrito la traslación de los derechos agrarios multicitados a favor de la solicitante, señora CATALINA OLIVARES BERNAL, por las circunstancias antes expresadas; por lo que por consiguiente, el acto registral en comento también es nulificable por ser un acto que no está fundado ni motivado. Ofreciendo como pruebas la demandada, las siguientes: 1.- La confesional a cargo de la señora CATALINA OLIVARES BERNAL; 2.- La testimonial a cargo de las personas que presentará en su momento procesal oportuno; 3.- Copia certificada del acta de nacimiento de la señora MAGDALENA OLIVARES BERNAL; 4.- La solicitud en copia simple del traslado de dominio de derechos agrarios sucesorios, de fecha seis de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, suscrita por la señora CATALINA OLIVARES BERNAL y demás documentación relacionada con la misma, consistente en las actas de Asamblea General de Ejidatarios, de fecha seis de marzo de mil novecientos ochenta y nueve y escrito de fecha veintidós de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, firmado por la

señora MAGDALENA OLIVARES BERNAL; documentos que solicitó la oferente en copias certificadas al Registro Agrario Nacional, como lo acredita con este último escrito; documentación respecto de la cual solicita se gire atento oficio a dicha dependencia para el efecto de que expida las copias certificadas de la documentación antes mencionada; 5.- Copia al carbón de la resolución del Instituto Mexicano del Seguro Social para el otorgamiento de pensión del señor FAUSTINO RICO CAMPUZANO, de fecha veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y nueve; 6.- De las copias certificadas de las actas de nacimiento de IRENE, LAURENCIO JESUS, VIDAL, ROBERTO, MARIA CRISTINA, RENE ALEJANDRO, JAIME, JUAN CARLOS y ZITA, de apellidos RICO OLIVARES; 7.- Cinco recibos de pago por concepto de servicio de riego, números 60151, 56291, 64306, 62224 y 45329, de fechas catorce de mayo de mil novecientos noventa, trece de abril de mil novecientos ochenta y nueve, cinco de marzo de mil novecientos noventa y dos, doce de marzo de mil novecientos noventa y uno y veinticinco de marzo de mil novecientos ochenta y seis, expedidos a favor de la señora ELENA OLIVARES, con excepción del número 64306, expedido a favor de la oferente; 8.- La inspección judicial; 9.- la instrumental pública de actuaciones y, 10.- La presunción en su doble aspecto legal y humana; acordando el tribunal tener por contestada en tiempo y forma la demanda, por opuestas las excepciones y defensas que hace valer la señora MAGDALENA OLIVARES BERNAL y por ofrecidas las pruebas que menciona en su escrito de contestación; ordenando girar los oficios necesarios al Registro Agrario Nacional para la expedición de las copias certificadas exhibidas por la demandada; y por formulada la demanda reconvenional, en los términos que anteceden, de la cual se ordenó correr traslado a la parte actora así como a los miembros integrantes del Comisariado Ejidal del poblado de que se trata y al Director del Registro Agrario Nacional mediante exhorto, fijando asimismo como fecha el tribunal para la prosecución de la diligencia el veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y cinco (fojas 27 a 77). Mediante escrito de fecha veintiocho de septiembre del año próximo pasado, la parte actora objetó las pruebas documentales exhibidas por la parte demandada, consistente: En la resolución del Instituto Mexicano del Seguro Social, para el otorgamiento de pensión en favor del señor FAUSTINO RICO CAMPUZANO, por no tener relación dicha

documental con la materia de la litis del presente Juicio, así como los recibos números 62224, 56291, 50151 y 45329, expedidos por la Gerencia General del Estado y Valle de México, Jefatura de Unidades de Riego para el Desarrollo Rural, toda vez que los mismos están expedidos a nombre de ELENA OLIVARES, ignorando quien sea esta personal, ya que no es parte en el presente juicio (foja 84). Por su parte la demandada MAGDALENA OLIVARES BERNAL, por escrito de fecha veintiocho de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, objetó las pruebas documentales ofrecidas y exhibidas por la parte actora en la audiencia celebrada el veinticinco de septiembre del citado año (foja 87). Con fecha trece de octubre de mil novecientos noventa y cinco, se emplazo al Registro Agrario Nacional (foja 99).

CUARTO.- En la diligencia de fecha veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, la parte actora, en escrito de la misma fecha, dio respuesta a la contestación de la señora MAGDALENA OLIVARES BERNAL, en relación con la demanda inicial y en diverso escrito de la misma fecha dió contestación a la demanda reconvenional formulada en su contra por la señora MAGDALENA OLIVARES BERNAL, siendo en los siguientes términos: Que respecto de las prestaciones: La señalada en el inciso a) es improcedente lo que reclama del Registro Agrario Nacional, consistente en la nulidad de la inscripción de traslado de derechos agrarios por sucesión que se hizo a su favor el día diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y uno, dándose de baja a la señora ANSELMA BERNAL MARQUEZ, titular de los derechos agrarios amparados con el certificado número 127102, causando la actora alta como titular de los mismos; que la improcedencia estriba en que la señora EVA ALMARAZ VIUDA DE OLIVARES, el once de junio de mil novecientos noventa y uno, promovió ante la desaparecida Comisión Agraria Mixta la nulidad de traslado de derechos agrarios hechos a su favor el día diecinueve de marzo del citado año; y el día veinte del mencionado mes y año, resolvió que no había lugar a iniciar el procedimiento de nulidad; que la prestación que señala en el inciso b), en virtud de que la Asamblea General de Ejidatarios de seis de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, que sirvió de base para que la hoy actora tramitara el traslado de derechos a su favor respecto de la parcela amparada con el mencionado certificado de

derechos agrarios, es consecuencia de la desición tomada por la desaparecida Comisión Agraria Mixta, con fecha veinte de junio de mil novecientos noventa y uno, en donde determinó como ya quedó exouesto que no ha lugar a la nulidad del traslado de derechos agrarios realizado por el Registro Agrario Nacional en su favor, ya que se está ante la presencia de una cosa juzgada contra la cual no opera ningún recurso y por lo tanto debe desecharse por notoriamente improcedente dicha prestación; que la prestación del inciso c), en el sentido de que el tribunal dicte sentencia para asignar los derechos sucesorios a favor de la actora reconvenionista, en calidad de sucesora de la extinta ANSELMA BERNAL MARQUEZ, de dictarse en tal sentido la sentencia, se violarían los artículos 81 y 83 de la Ley Federal de Reforma Agraria y el numeral 17 de la Ley Agraria en vigor, toda vez que se desconocería la determinación de la Comisión Agraria Mixta de veinte de junio de mil novecientos noventa y uno; que la prestación que se reclama en el inciso d), es inoperante e ilegal, toda vez que no se puede cancelar la inscripción de traslado de derechos realizada a su favor por el Registro Agrario Nacional y tampoco es procedente que se le expida certificado parcelario a la reconvenionista para ser ejidataria del poblado en cuestión, toda vez que carece de acción y de derecho, puesto que únicamente está en posesión de un de las fracciones de que se compone la parcela, sin que demuestre la legalidad de dicha posesión; que la prestación del inciso e), es ilegal lo que se le demanda en la misma, consistente en la restitución de la fracción ubicada en el paraje denominado "El Jacal", con superficie aproximada de una hectárea, ya que en términos de los artículos 12 y 14 de la Ley Agraria y por estar reconocida como ejidataria, tiene derecho al usufructo de toda la superficie de que se compone la parcela en comento, y en cambio la actora reconvenionista carece de acción y de derecho, puesto que únicamente es una detentadora de mala fe, no dándose los supuestos del artículo 48 de la Ley Agraria; y que la prestación que se señala en el inciso f), es inadmisibile, toda vez que el tribunal no cobra dinero alguno por el trámite del presente juicio, no existiendo ninguna ley que determine el pago de lo reclamado por la actora reconvenionista. En cuanto a la contestación de los hechos, manifiesta lo siguiente: 1.- El hecho número uno, es cierto; 2.- El hecho número dos es

cierto; 3.- El hecho número tres no es cierto, y suponiendo sin conceder, que hubiera trabajado en la Ciudad de México, Distrito Federal, con ello nunca perjudicó a la señora MAGDALENA OLIVARES BERNAL; 4.- Que el hecho número cuatro, suponiendo sin conceder que la actora haya estado trabajando en Estados Unidos y que viva en unión libre con el señor FAUSTINO RICO CAMPUZANO, con ésto nunca perjudicó a la señora MADALENA OLIVARES BERNAL y menos a la señora ANSELMA BERNAL MARQUEZ; 5.- Que el hecho número cinco, ni lo afirma ni lo niega por no ser hecho propio; 6.- Que el hecho número seis es cierto, pero nada tiene que ver con la litis que plantea la actora reconvencionista, al contrario reafirma que ella tiene derecho sobre la parcela al manifestar que regresó al poblado en el año de mil novecientos cincuenta en donde ha radicado permanentemente; 7.- Que el hecho siete es parcialmente cierto, ya que es verdad que fue hija de ANSELMA BERNAL MARQUEZ, pero no dependió de ella económicamente, y suponiendo, sin conceder, que así hubiera sido, dicha persona nunca la designó con el carácter de sucesora; 8.- Que el hecho número ocho no es cierto, ya que la actora reconvencionista se apoderó de la fracción de tierra ubicada en el paraje "Santlagulto"; 9.- Que el hecho número nueve es cierto; 10.- Que el hecho número diez, es confuso, sin embargo es cierto que tramitó y obtuvo del Registro Agrario Nacional, el reconocimiento de sus derechos agrarios como ejidataria, por movimiento de traslado de dominio en virtud del fallecimiento de la ejidataria ANSELMA BERNAL MARQUEZ y del primer sucesor ANASTACIO OLIVARES BERNAL; 11.- Que este hecho no es cierto, ya que el procedimiento de traslado de derechos agrarios a su favor, reconociéndola el Registro Agrario Nacional como ejidataria es perfectamente legal, lo cual queda acreditado fehacientemente con la resolución emitida por la Comisión Agraria Mixta el veinte de Junio de mil novecientos noventa y uno, con motivo del trámite de nulidad que promovió la señora EVA ALMARAZ VIUDA DE OLIVARES, consecuentemente, se trata de una cosa juzgada y contra la cual no hay recurso legal alguno que se pueda hacer valer, como lo pretende la actora reconvencionista; y, 12.- Que el hecho número doce, en relación con el mismo, basta que la señora ANSELMA BERNAL MARQUEZ la haya dejado registrada como sucesora en segundo grado y que al fallecimiento de ANASTACIO OLIVARES BERNAL, ésta no haya realizado ningún movimiento, para que el

Registro Agrario Nacional validamente la haya reconocido como nueva ejidataria, resultando aplicables al caso los artículos 29, 31, 32 y 35 de la derogada Ley Federal de Reforma Agraria, por lo que tal hecho que se contesta no es cierto. Oponiendo como excepciones y defensas, las siguientes: 1.- La de falta de capacidad procesal, toda vez que la actora reconvencionista carece de capacidad procesal para promover la demanda en su contra, en virtud que no tiene el carácter de sucesora sino simplemente detenta sin derecho alguno la fracción de tierra ubicada en el paraje "Santlaguito" y, asimismo no se encuentra dentro de la hipótesis del artículo 48 de la Ley Agraria; 2.- La excepción de falta de personalidad, toda vez que no acredita que la señora ANSELMA BERNAL MARQUEZ le haya entregado por escrito y ante alguna autoridad agraria competente, la fracción de tierra ubicada en el paraje "Santlaguito", sino que simple y sencillamente la posesión que ejerce es sin derecho alguno, careciendo además de trascendencia jurídica, en virtud de que no se privó de derechos a ANSELMA BERNAL MARQUEZ ni a la hoy actora; 3.- La excepción de carencia de acción, para solicitar la nulidad del movimiento de traslado de derechos efectuado a su favor por el Registro Agrario Nacional, que la convierte en ejidataria legal respecto a la parcela en controversia, toda vez que la actora reconvencionista no tiene la calidad de sucesora ni la legalidad de la posesión de la fracción que detenta; 4.- La excepción de cosa juzgada, que se funda en el artículo 354 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Agraria, en virtud de que EVA ALMARAZ VIUDA DE OLIVARES promovió ante la Comisión Agraria Mixta la nulidad del procedimiento administrativo realizado por el Registro Agrario Nacional, en donde se le reconoció como ejidataria por fallecimiento de la titular y del primer sucesor de los derechos agrarios de la parcela en cuestión, y resolvió el veinte de Junio de mil novecientos noventa y uno, la improcedencia del procedimiento de nulidad, no habiendo sido recurrida dicha resolución, habiendo causado estado, por lo que no se puede intentar nuevamente la misma acción, aunque ahora lo haga la actora reconvencionista; 5.- La excepción de oscuridad o defecto legal en la demanda reconvenicional, toda vez que el artículo 322 del Código Federal de Procedimientos Civiles, señala con claridad los requisitos que debe contener la demanda; y cabe señalar que no precisa la actora reconvencionista que es

lo que reclama, no ajustándose a las prevenciones del numeral antes invocado y; 6.- Las demás excepciones que se puedan derivar en su favor, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 336 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Ofreciendo como pruebas:

- 1.- Las documentales pública que precisa en los incisos del uno al tres de su escrito inicial de demanda del Juicio principal; y, en copias certificadas las siguientes documentales;
- 2.- Del escrito de fecha dos de marzo de mil novecientos noventa y dos, suscrito por el señor MARGARITO OLIVARES ALMARAZ;
- 3.- Del acta de defunción de la señora ANSELMA BERNAL MARQUEZ;
- 4.- Del certificado de derechos agrarios número 127102, de fecha veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y dos, expedido a nombre de ANSELMA BERNAL;
- 5.- De la sentencia de fecha dieciocho de mayo de mil novecientos noventa y tres, dictada por el Juez Cuarto de Distrito en el Estado de México en el juicio de amparo número 217/92, promovido por MARGARITO OLIVARES ALMARAZ;
- 6.- Del auto de ejecutorización de sentencia de fecha dieciséis de junio de mil novecientos noventa y tres, dictado por el Juez Cuarto de Distrito en el Estado de México;
- 7.- Del escrito de fecha seis de febrero de mil novecientos noventa y uno, signado por la señora EVA ALMARAZ VIUDA DE OLIVARES;
- 8.- Del oficio número 072270, de veintiséis de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, suscrito por el Ingeniero JUAN ANTONIO RODRIGUEZ ANGUIANO, Jefe de la Unidad del Registro Agrario Nacional;
- y, 9.- De las declaraciones de pago de derechos por certificaciones, reposiciones y prestación de servicios y aprovechamiento de bienes ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de fechas diecinueve y veintiséis de mayo de mil novecientos ochenta y nueve; teniendo el tribunal por presentados los escritos de la señora CATALINA OLIVARES BERNAL, en los que por una parte, da respuesta a la contestación de la demanda formulada por la señora MAGDALENA OLIVARES BERNAL; y por otra contesta en tiempo y forma la demanda reconvenzional, haciendo valer las excepciones y defensas que señala y ofreciendo como pruebas las documentales que enumera en su escrito de contestación de demanda reconvenzional. En la misma diligencia los miembros integrantes del Comisariado Ejidal, codemandados en la demanda reconvenzional, dieron contestación a la misma, en escrito presentado en dicha diligencia, siendo en los siguientes términos: Que en cuanto a las prestaciones que demanda MAGDALENA

OLIVARES BERNAL, la relativa al inciso a), no procede la nulidad de la inscripción de traslado de derechos agrarios por sucesión que se hizo en la Dirección General del Registro Agrario Nacional, el diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y uno, en donde se dio de baja a ANSELMA BERNAL MARQUEZ, ejidataria de la parcela amparada con el certificado número 127102, en virtud de su fallecimiento, al igual que del primer sucesor ANASTACIO OLIVARES BERNAL, quedando reconocida la segunda sucesora CATALINA OLIVARES BERNAL, en virtud de que en la Asamblea General en su total mayoría, apoyó la legalidad de dicho traslado de derechos agrarios, careciendo la actora reconvenzional de interés, en virtud de no encontrarse registrada como sucesora en ningún grado, no estando por lo tanto legitimada para pedir la mencionada nulidad; que la prestación que menciona en el inciso b), tampoco procede la nulidad del acta de asamblea de seis de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, pues no es verdad que se hayan hecho constar falsamente varios hechos, ya que si bien es cierto que la señora CATALINA OLIVARES BERNAL estaba registrada como sucesora en segundo grado en los derechos de la parcela en conflicto figurando como primer sucesor ANASTACIO OLIVARES BERNAL, también es cierto que falleció esta persona antes de la ejidataria titular, ANSELMA BERNAL MARQUEZ, por lo que por tal razón se advierte que legalmente le asiste razón a la hoy actora, en virtud del orden de preferencia en que se encontraba en la lista de sucesión, lo cual no es un hecho falso como lo señala la actora reconvenzional; que en cuanto a la prestación mencionada en el inciso c) es improcedente también, ya que el Tribunal Agrario no puede válidamente dictar sentencia en donde se le asignen derechos sucesorios a la actora reconvenzional, por no tener mejor derecho para ello; en cuanto a la prestación reclamada en el inciso d), no procede la cancelación de la inscripción del traslado de derechos realizada por el Registro Agrario Nacional en favor de CATALINA OLIVARES BERNAL; no siendo procedente tampoco inscribir en dicha institución una sentencia que no puede dictar el tribunal en su favor y mucho menos es procedente que se le exida un certificado parcelario que la acredite como ejidataria del poblado en cuestión; que por lo que hace a la prestación que demanda en el inciso e), es notoriamente improcedente, al demandar de CATALINA OLIVARES BERNAL la restitución de una fracción de la unidad de dotación ubicada en el paraje

denominado "El Jacal", con superficie de una hectárea aproximadamente, en virtud de que la actora reconvencionista no demuestra la propiedad de la fracción cuya restitución demanda y por lo que respecta a lo que reclama en el inciso f), resulta sin fundamento, toda vez que la impartición de la Justicia Agraria es gratuita y por lo mismo no puede haber pago de gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio. Conociendo como excepciones y defensas: 1.- La falta de interés de la actora reconvencionista, para solicitar la nulidad del traslado de dominio efectuado en el Registro Agrario Nacional en favor de CATALINA OLIVARES BERNAL, en virtud de no tener el carácter de sucesora la actora reconvencionista sino de simple detentadora, por lo que su posesión no encuadra dentro de los presupuestos de los artículos 81 y 82, inciso c) de la Ley Federal de Reforma Agraria; 2.- La excepción de falta de legitimación para promover la nulidad del traslado de dominio efectuado en el Registro Agrario Nacional en favor de CATALINA OLIVARES BERNAL, en virtud de que la reconvencionista no se encuentra dentro de los supuestos del artículo 48 de la Ley Agraria y, 3.- La excepción de oscuridad de la demanda; acordando el tribunal tener por contestada en tiempo y forma la demanda reconvenicional, por opuestas las excepciones y defensas que hacen valer los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado en referencia; acordando asimismo tener por obviadas, por la parte demandada, las pruebas documentales exhibidas por la parte actora al dar contestación a la demanda reconvenicional y en relación con la nulidad de inscripción de traslado de derechos agrarios por sucesión cuya nulidad demanda, la demandante reconvencionista tiene la obligación de comprobar las causales de nulidad, de conformidad con lo que dispone el artículo 187 de la Ley Agraria, en el sentido de que las partes asumirán la carga de la prueba de los hechos constitutivos de sus pretensiones. En la mencionada diligencia el tribunal fijó la litis en el presente juicio y procedió al desahogo de la prueba confesional a cargo de la señora MAGDALENA OLIVARES BERNAL y de la testimonial a cargo de los señores JUAN JACINTO VAZQUEZ y HERMELINDO MARTINEZ NOLASCO, ambas pruebas ofrecidas por la parte actora; así como al desahogo de la confesional de la señora CATALINA OLIVARES BERNAL y la testimonial de los señores TARCICIO MONTES LORA y ALBERTO JIMENEZ SANCHEZ, ofrecidas por la parte demandada; fijando por otra parte como

fecha para el desahogo de la inspección ocular, ofrecida por la parte demandada el veintidós de enero del año en curso y la misma fecha para la prosecución de la diligencia (fojas 108 a 157).

Por escrito de fecha cuatro de diciembre del año próximo pasado, la parte demanda atacó el dicho de los testigos presentados por su contraparte, CATALINA OLIVARES BERNAL, señores JUAN JACINTO VAZQUEZ y HERMELINDO MARTINEZ NOLASCO, manifestando que su testimonio carece de probidad, por haberse conducido con falsedad, además de que el segundo de los mencionados, en sus generales manifestó que la señora CATALINA OLIVARES BERNAL es su consuegra (foja 168).

QUINTO.- Mediante oficio número 015431, de veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, el licenciado MARCO ANTONIO RINCON FLORES, Director de lo Contencioso del Registro Agrario Nacional, parte codemandada en la demanda reconvenicional, dio contestación a la misma en los siguientes términos: Que por cuanto hacer a la pretensión de la actora reconvencionista, señaladas en sus incisos a) y d) de su escrito de demanda, debe decirse que no es procedente, toda vez que la inscripción en dicho Organismo Desconcentrado de la transmisión de derechos agrarios por sucesión a favor de CATALINA OLIVARES BERNAL, de los derechos que pertenecieron a la extinta ANSELMA BERNAL MARQUEZ, respecto del certificado de derechos agrarios número 127102, se hizo conforme a las atribuciones y funciones que al efecto establecía para dicho organismo la derogada Ley Federal de Reforma Agraria en sus artículos 81 y 82, en relación directa e inmediata con los artículos 442 a 453 de dicho dispositivo legal; facultades y atribuciones que actualmente se encuentran previstas por los artículos 17, 152 fracción VII, 2º y 4º Transitorio de la Ley Agraria en vigor; 1, 2 fracción XIV y demás relativos del Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional, así como en base a la documentación que la interesada presentó al mencionado Organismo Registral. En cuanto a la contestación de los hechos, expone lo siguiente: Que los hechos del uno al doce ni se afirman ni se niegan, por no ser hechos propios; que independientemente de lo anterior hace del conocimiento del tribunal, que en el protocolo de dicho Organismo Registral, obra inscrito el certificado número 127102, expedido a favor de ANSELMA BERNAL, mismo que tiene un movimiento

de inscripción de traslado de derechos agrarios por sucesión a favor de CATALINA OLIVARES BERNAL, el cual quedó registrado en el Libro 11, tomo 72, folio 55, con fecha diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y uno. Ofreciendo como pruebas en copias certificadas, las siguientes: 1.- De la boleta informativa de fecha veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y cinco; 2.- Del certificado de derechos agrarios número 127102, de fecha veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y dos; 3.- De la inscripción de traslado de derechos agrarios por sucesión en favor de la señora CATALINA OLIVARES BERNAL, de fecha diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y uno; 4.- De la boleta informativa de fecha diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y uno; 5.- Del oficio 07270 de veintiséis de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, signado por el Ingeniero JUAN ANTONIO RODRIGUEZ ANGUIANO; 6.- De las declaraciones de pago de derechos por certificaciones, reposiciones y prestación de servicios y aprovechamiento de bienes, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de fechas diecinueve y veintiséis de mayo de mil novecientos ochenta y nueve; 7.- De la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México, de fecha seis de julio de mil novecientos noventa; 8.- Del escrito de fecha seis de febrero de mil novecientos noventa y uno, signado por la señora EVA ALMARAZ VIUDA DE OLIVARES; 9.- De la solicitud número 07270, de fecha seis de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, signada por la señora CATALINA OLIVARES BERNAL; 10.- Del acta de defunción de la señora ANSELMA BERNAL MARQUEZ; 11.- Del acta de Asamblea General de Ejidatarios de seis de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, en la que se hace constar la solicitud de la hoy actora para inscribir como sucesora preferente de sus derechos agrarios a su hermana SOFIA OLIVARES; 12.- Del acta de asamblea de seis de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, en la que se hace constar el nombre correcto de la señora CATALINA OLIVARES BERNAL; 13.- Del acta de seis de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, en la que se hace constar que CATALINA OLIVARES BERNAL dependía económicamente de la señora ANSELMA BERNAL MARQUEZ; 14.- Del acta de nacimiento de la señora SOFIA OLIVARES; 15.- Del acta de nacimiento de la señora CATALINA OLIVARES BERNAL; y, 16.- Del acta de defunción del señor ANASTACIO OLIVARES BERNAL (fojas 171 a 198).

En la diligencia de veintidós de enero del año en curso, se dio cuenta del acta de inspección ocular, levantada en la misma fecha por personal de este tribunal, que llevó a cabo el desahogo de dicha probanza; acordando el tribunal tener por desahogada dicha prueba ofrecida por la parte demandada; asimismo por contestada en tiempo y forma la demanda reconvenzional por parte del Registro Agrario Nacional, por ouestas las excepciones y defensas que hace valer en su oficio número 015431 de veinticuatro de noviembre del año próximo pasado y por ofrecidas y admitidas las pruebas documentales que anexa a su escrito de contestación. En dicha diligencia la parte demandada objetó las pruebas documentales ofrecidas por el Registro Agrario Nacional, manifestando asimismo que en virtud de que estos documentos ya obran agregados en autos en copias certificadas, ya no es necesario el requerimiento que se le había hecho a dicha institución, adhiriéndose a dichas pruebas para así quedar perfeccionada la prueba documental que ofreció señalada con el número cuatro en su escrito de contestación de demanda; procediendo ambas partes en la precitada diligencia a formular sus correspondientes alegatos mediante escritos presentados en la misma diligencia, los cuales se tuvieron por reproducidos en la citada diligencia (fojas 200 a 214).

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Este Tribunal Unitario Agrario del Décimo Distrito, con sede en Naucalpan de Juárez, Estado de México, es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27 fracción XIX de la Constitución General de la República; 1º y 163 de la Ley Agraria vigente; 1º y 2º fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y con base en el acuerdo que establece distritos jurisdiccionales en la República para la impartición de la Justicia Agraria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y tres, que define la competencia territorial.

SEGUNDO.- La parte demandada en el presente juicio, señora MAGDALENA OLIVARES BERNAL, fue debida y legalmente emplazada para comparecer al mismo, como se advierte de la notificación personal de fecha

doce de julio de mil novecientos noventa y cinco, que obra a foja 17.

TERCERO.- En el presente caso, la litis consiste en determinar si es procedente o no la restitución de una fracción de parcela ubicada en el paraje denominado "Santiaguito" del ejido San Mateo Xoloc, Municipio de Teotzotlán, Estado de México, con superficie aproximada de media hectárea, con todos sus usos, costumbres y acepciones, que la parte actora, CATALINA OLIVARES BERNAL reclama de la señora MAGDALENA OLIVARES BERNAL, aduciendo que forma parte de su unidad de dotación que se encuentra amparada con el certificado de derechos agrarios número 127102, así como el pago de gastos y costas que origine el presente juicio; o si, por lo contrario procede o no la nulidad del acta de Asamblea General de Ejidatarios de fecha seis de marzo de mil novecientos ochenta y nueve; la nulidad de la inscripción de traslado de derechos agrarios por sucesión que hizo el Registro Agrario Nacional, con fecha diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y uno, de los derechos agrarios amparados con el certificado en cuestión, en favor de la actora, así como la restitución de la fracción de parcela ubicada en el paraje denominado "El Jacal", con superficie aproximada de una hectárea, más el pago de gastos y costas, que la señora MAGDALENA OLIVARES BERNAL demanda del Registro Agrario Nacional, de la Asamblea General de Ejidatarios del poblado en comento y de la parte actora, en su acción reconven

CUARTO.- Al analizar y estimar las pruebas aportadas por la parte actora, señora CATALINA OLIVARES BERNAL, para acreditar su acción, se llega al conocimiento de que: Con la confesional a cargo de la señora MAGDALENA OLIVARES BERNAL, a la que se le da valor probatorio de conformidad con lo que disponen los artículos 197 y 200 del Código Federal de Procedimientos Civiles, toda vez que en las respuestas que dio la absolvente a las posiciones que le fueron articuladas en la diligencia de veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, acepta; Que conoce a la parte actora, quien es su hermana; que conoció a la señora ANSELMA BERNAL MARQUEZ a quien correspondió la parcela motivo del conflicto, la cual se compone de dos fracciones; que detenta una de las dos fracciones que se ubica en el paraje denominado "Santiaguito";

que carece de documentación oficial que la ampare para detentar la citada fracción de terreno, contando únicamente con recibos de riego; que la fracción que posee se compone de media hectárea; y, que reclama injustamente derechos sobre la fracción que viene detentando. Al testimonio del señor HERMELINDO MARTINEZ NOIASCO, no se le da eficacia jurídica en términos de lo que disponen los artículos 197 y 215 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en virtud de que en sus generales que proporcionó el citado testigo en la diligencia de veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y cinco en que se desahogó su testimonio, manifestó que la señora CATALINA OLIVARES BERNAL en su consuegra, lo que induce a creer en la falta de veracidad de su testimonio por el parentesco existente con la parte actora y la parcialidad de sus declaraciones a favor de dicha persona. Al testimonio del señor JUAN JACINTO VAZQUEZ, aún cuando quedó como un testigo singular, sin embargo atendiendo la naturaleza de los hechos materia de la prueba, a las circunstancias que concurren y a que se apoyan en otros elementos de convicción su testimonio, se le otorga eficacia jurídica de conformidad con lo que disponen los artículos 187 y 215 del Código Federal de Procedimientos Civiles, toda vez que de su testimonio que rindió en la diligencia de veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, se desprende: Que conoce a las partes del presente juicio porque son del mismo pueblo; que la ejidataria original de la parcela en conflicto era la señora ANSELMA BERNAL MARQUEZ; que dicha parcela se compone de cinco fracciones; que la fracción de parcela que reclama la actora se ubica en el paraje denominado "Santiaguito" la cual consta de media hectárea de riego; que sabe que la titular de la fracción de parcela en conflicto es la señora CATALINA OLIVARES BERNAL quien se convirtió en ejidataria por acuerdo de Asamblea de Ejidatarios; y que su presentante no se encuentra en posesión de la fracción en litigio porque la está sembrando su hermana MAGDALENA OLIVARES BERNAL. Con las copias certificadas de las siguientes documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo que dispone el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, toda vez que: 1.- Con la solicitud de fecha seis de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, se acredita que la signataria, señora CATALINA OLIVARES BERNAL solicitó a la Subdirección del Registro Agrario Nacional, para inscribir traslado

de dominio y anotaciones de sucesores en derechos agrarios individuales, dar de baja a la titular del certificado número 127102, señora ANSELMA BERNAL MARQUEZ, por fallecimiento de la misma y trasladar dichos derechos agrarios a su favor, por ser actualmente la signataria la sucesora preferente de los derechos agrarios en cuestión; 2.- Con el acta de Asamblea General de Ejidatarios, de fecha seis de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, se acredita que en dicha documental se hace constar que la ejidataria, CATALINA OLIVARES BERNAL, solicitó inscribir como sucesora preferente de sus derechos agrarios a su hermana, SOFIA OLIVARES BERNAL, quien depende económicamente de la peticionaria, haciendo aprobado la asamblea tal solicitud por mayoría de votos; 3.- Con el acta de Asamblea General de Ejidatarios de fecha seis de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, se acredita que en dicha asamblea se hace constar: Que la señora CATALINA OLIVARES BERNAL, es la misma persona que CATALINA OLIVARES, quien aparece registrada como sucesora de los derechos agrarios amparados con el certificado número 127102; 4.- Con el acta de Asamblea General de Ejidatarios, de fecha seis de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, se acredita que los asambleístas, hacen constar: Que de la extinta ejidataria ANSELMA BERNAL MARQUEZ, dependía económicamente la señora CATALINA OLIVARES BERNAL; que ésta última persona, está vecindada en el ejido con una antigüedad mínima de seis meses; que no posee un capital mayor al señalado en la fracción V del artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria y que no cuenta con tierras a título de dominio en extensión igual o mayor al mínimo establecido para la unidad de dotación; que al reunir tales requisitos la asamblea acordó que dicha persona puede suceder en los derechos agrarios a la señora ANSELMA BERNAL MARQUEZ, para que haga los tramites ante la Dirección General del Registro Agrario Nacional y realice el traslado de derechos agrarios correspondientes a ANSELMA BERNAL MARQUEZ; 5.- Con el escrito de seis de febrero de mil novecientos noventa y uno, signado por la señora, EVA ALMARAZ VIUDA DE OLIVARES, se acredita la exposición que hace la signataria al Director General del Registro Agrario Nacional en relación con el expediente número 48/973, instaurado en la Comisión Agraria Mixta, relativo a la investigación general de usufructo parcelario ejidal de fecha dieciocho de enero de mil novecientos noventa, en la que al tratar el caso

relativo a la parcela amparada con el certificado número 127102, cuya titular fue la extinta ANSELMA BERNAL MARQUEZ, se determinó citar a la actora, con la suscrita, para que aclararan sus derechos respectivos sobre la parcela en cuestión, no estando conforme la signataria con la proposición decretada en favor de la señora CATALINA OLIVARES BERNAL, argumentando la misma, que por ser esposa legítima del sucesor preferente ANASTACIO OLIVARES BERNAL, solicita y expone al citado director de dicha institución: Que mientras la Comisión Agraria Mixta no resuelva en definitiva sobre los derechos de la parcela en comento, el Registro Agrario Nacional no realice ningún movimiento respecto de sucesores a la titularidad de los mencionados derechos; que la señora CATALINA OLIVARES BERNAL ha venido sorprendiendo a las autoridades agrarias para que se promueva en su favor el traslado de dominio de los derechos agrarios de la parcela en referencia; que el derecho que ejerce la signataria, es en virtud del fallecimiento de su esposo y por tener hijos en número de doce, a quienes tiene que proporcionar atención médica, alimentación, vestido y educación; y, que la hoy actora no tiene necesidad de la parcela en cuestión, ya que nunca dependió de la titular, por ser persona casada. 6.- Con el escrito de fecha dos de marzo de mil novecientos noventa y dos, suscrito por el señor MARGARITO OLIVARES ALMARAZ, se acredita que dicho signatario, ante el Juzgado Cuarto de Distrito en Naucalpan de Juárez, Estado de México, demandó el amparo y protección de la Justicia Federal, señalando: Como autoridades responsables, entre otras, a la Comisión Agraria Mixta en el Estado de México, al Registro Agrario Nacional y al Delegado Agrario en el Estado de México; como actos reclamados, el procedimiento instaurado ante el citado Cuerpo Colegiado, por la señora CATALINA OLIVARES BERNAL, bajo el expediente número 28/91, del poblado en referencia; y del Registro Agrario Nacional, la inscripción que hizo a favor de la hoy actora del traslado de derechos agrarios por sucesión, el diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y uno, en el volumen C-1398-Libro II- Tomo 72- Folio 55 en dicha dependencia, demandando asimismo del Delegado Agrario en el Estado el cumplimiento de las ordenes giradas para la realización de la inspección ocular e investigación complementaria de usufructo parcelario, que ordena el considerando tercero de la resolución de la Comisión Agraria

Mixta, de fecha primero de junio de mil novecientos noventa, publicada en el Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México el seis de junio del mismo año. Con las copias certificadas de las siguientes documentales a las que se les otorga valor probatorio de conformidad con lo que disponen los artículos 130 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en virtud de que: 1.- Con la boleta informativa de fecha diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y uno, expedida por el Jefe de la Oficial del Registro Agrario Nacional, se acredita que en dicho Organó Desconcentrado aparece registrada como titular del certificado de derechos agrarios número 127102 la señora ANSELMA BERNAL, del poblado en referencia y como sucesores, en primer lugar, ANASTACIO OLIVARES; en segundo lugar CATALINA OLIVARES y, en tercer lugar SOFIA OLIVARES; 2.- Con el acta de defunción del señor ANASTACIO OLIVARES BERNAL, se acredita el fallecimiento de la mencionada persona, acaecido el dieciocho de junio de mil novecientos ochenta y cinco; 2.- Con el acta de defunción de la señora ANSELMA BERNAL MARQUEZ, se acredita el fallecimiento de la persona en cuestión, acaecido el veinticuatro de marzo de mil novecientos ochenta y ocho; 3.- Con el acta de nacimiento de la señora CATALINA OLIVARES BERNAL, queda plenamente acreditado el nacimiento de la hoy actora, de fecha veinte de marzo de mil novecientos treinta, con lo que acredita además la personalidad con que actúa en el presente juicio en su calidad de parte actora; 4.- Con el acta de nacimiento de la señora SOFIA OLIVARES, se acredita el nacimiento de dicha persona, de fecha dieciocho de septiembre de mil novecientos treinta y dos, y quienes fueron sus padres, DOROTEO OLIVARES y ANSELMA BERNAL; 5.- Con las declaraciones de pago de derechos por certificaciones, reposiciones, prestación de servicios y aprovechamiento de bienes, de fechas diecinueve y veintiséis de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, se acredita con la primera declaración, el pago que la señora CATALINA OLIVARES BERNAL realizó ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en Toluca México, por la cantidad de dos mil pesos, por concepto de traslado de dominio y corrección de nombre en el Registro Agrario Nacional de la Secretaría de la Reforma Agraria, y con la segunda el pago por la cantidad de mil seiscientos pesos, por concepto de traslado de dominio ante la misma dependencia; 6.- Con la inscripción de traslado de derechos agrarios por sucesión, folio número 055,

de fecha diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y uno, signado por el Director General del Registro Agrario Nacional, se acredita que en dicho Organó Desconcentrado, con motivo de la solicitud número 072770-89, de fecha seis de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, causó baja en los derechos agrarios amparados con el certificado número 127102, la titular, señora ANSELMA BERNAL MARQUEZ y causó alta como titular de dichos derechos la señora CATALINA OLIVARES BERNAL, quien designó como sucesora preferente a su hermana SOFIA OLIVARES; 7.- Con el oficio número 072770, de veintiséis de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, signado por el Jefe de la Unidad del Registro Agrario Nacional, Ingeniero JUAN ANTONIO RODRIGUEZ ANGUIANO, se acredita la remisión que el citado signatario hace al Director General del Registro Agrario Nacional para su inscripción: De la solicitud de traslado de dominio de la señora CATALINA OLIVARES BERNAL, de los derechos agrarios del certificado número 127102; del acta de corrección de nombre de la solicitante; del acta de dependencia económica; del acta de vecindad de la solicitante; de la hoja de firma de ejidatarios; del acta de defunción de la anterior titular; del acta de defunción del señor ANASTACIO OLIVARES BERNAL; de las actas de nacimiento de CATALINA OLIVARES BERNAL y SOFIA OLIVARES BERNAL; y, de la constancia de pago a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por la cantidad de tres mil seiscientos pesos; 8.- Con el acuerdo de fecha veinte de junio de mil novecientos noventa y uno, dictado por la Comisión Agraria Mixta en el Estado de México, se acredita que dicho Cuerpo Colegiado al resolver sobre la solicitud de once de junio de mil novecientos noventa y uno, de la señora EVA ALMARAZ VIUDA DE OLIVARES, de iniciación del procedimiento de nulidad de actos y documentos que contravengan las Leyes Agrarias, previsto por los artículos del 406 al 412 de la Ley Federal de Reforma Agraria, específicamente del traslado de derechos agrarios por sucesión, efectuado con fecha diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y uno, por la Dirección General del Registro Agrario Nacional, que se llevó a cabo por fallecimiento de la señora ANSELMA BERNAL MARQUEZ, ocurrido el veinticuatro de marzo de mil novecientos ochenta y ocho, amparados con el certificado número 127102, a favor de su hija CATALINA OLIVARES BERNAL en su carácter de segunda sucesora, en razón de que, quien aparecía inscrito como primer sucesor, ANASTACIO OLIVARES

BERNAL, quien fue esposo de la promovente, también había fallecido con fecha dieciocho de Junio de mil novecientos ochenta y cinco; motivo por el cual acordó la Comisión Agraria Mixta que no había lugar a iniciar el procedimiento de nulidad de actos y documentos;

9.- Con la sentencia de fecha dieciocho de mayo de mil novecientos noventa y tres, dictada en el juicio de amparo número 217/92, promovido por MARGARITO OLIVARES ALMARAZ, se acredita que el Juez Cuarto de Distrito en el Estado de México, al resolver el amparo en cuestión en la citada fecha, lo sobreescribió, al considerar que los actos reclamados que esgrime el quejoso, en nada le perjudican, consistentes en la resolución que con fecha primero de Junio de mil novecientos noventa, dictó la Comisión Agraria Mixta en el expediente número 48/73 de juicio privativo de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, que se siguió a ejidatarios del poblado en cuestión, con motivo de la investigación general de usufructo parcelario ejidal de fecha dieciocho de enero de mil novecientos noventa; resolución que en su considerando tercero se señala llevar a cabo una inspección ocular en la parcela cuya titular fue ANSELMA BERNAL MARQUEZ, para determinar quien se encuentra poseyendola, toda vez que la señora EVA ALMARAZ VIUDA DE OLIVARES, en el procedimiento manifestó veniria poseyendo y usufructuando;

10.- Con el auto de fecha dieciséis de Junio de mil novecientos noventa y tres, se acredita que el Juez Cuarto de Distrito en el Estado de México, con dicha fecha declara ejecutoriada la sentencia de dieciocho de mayo de mil novecientos noventa y tres, pronunciada en el juicio de amparo número 217/92 que fue sobreescrito, por no haber sido recurrida en término de ley;

11.- Con el certificado de derechos agrarios número 127102, de fecha veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y dos, se acredita que en la fecha mencionada le fue expedido el citado certificado a la señora ANSELMA BERNAL MARQUEZ, como consecuencia de la resolución presidencial de fecha veintiocho de octubre de mil novecientos treinta y seis, con el que se considerada como ejidataria del poblado San Mateo Xoloc, Municipio de Teotzotlán, Estado de México.

QUINTO.- Del análisis y estimación de las pruebas aportadas por la demandada, señora MAGDALENA OLIVARES BERNAL, para acreditar sus excepciones y defensas así como su acción reconventional, se llegó

al conocimiento de que: Con la confesional a cargo de la señora CATALINA OLIVARES BERNAL, a la que se le otorga valor probatorio en términos de lo disponen los artículos 197 y 200 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en virtud de que, de las respuestas que dio la absolvente a las posiciones que le fueron articuladas en la diligencia de veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, acepta: Que a la edad de dieciocho años se fue a trabajar a los Estados Unidos de Norteamérica, donde se unió libremente con el señor FAUSTINO RICO CAMPUZANO, con quien procreó un hijo; que regresó a su pueblo de origen, San Mateo Xoloc en el año de mil novecientos cincuenta y dos, en donde procreó con su concubino nueve hijos más; que desde que vivió en unión libre con la citada persona ha dependido económicamente de él; que es la única beneficiada en caso de fallecimiento de su concubino, respecto de la pensión que éste recibe del Instituto Mexicano del Seguro Social; que pretende vender la fracción de parcela que posee y que se ubica en el paraje denominado "El Jacal" a la Universidad de Cuautlán Izcalli; que es transportista; que sabe que su hermana MAGDALENA OLIVARES BERNAL es soltera y siempre dependió de la finada ejidataria ANSELMA BERNAL MARQUEZ; y que fue por medio de la asamblea de ejidatarios como tramitó el traslado de dominio de los derechos sucesorios de la extinta ejidataria ANSELMA BERNAL MARQUEZ. A la testimonial de los señores TARCICIO MONTES LORA y ALBERTO JIMENEZ SANCHEZ, se le da eficacia jurídica de conformidad con lo que disponen los artículos 187 y 215 del Código Federal de Procedimientos Civiles, toda vez que los citados testigos fueron acordes y contestes en las respuestas que dieron a las preguntas que les fueron formuladas en la diligencia de veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y cinco en que se desahogó su testimonio, desoyéndolo se de las mismas: Que conocen a las partes en conflicto desde hace más de treinta años; que conocieron a la señora ANSELMA BERNAL MARQUEZ desde hace cuarenta años; que conocieron al señor ANASTACIO OLIVARES BERNAL desde hace treinta y cinco años; que conocen la parcela que fue de la señora ANSELMA BERNAL MARQUEZ, la cual se compone de dos fracciones que se ubican los parajes denominados "El Jacal" y "Santiaguito"; que la posesión de la fracción que se ubica en el paraje "El Jacal" la tiene la parte actora desde hace veinticinco años y la que se ubica en "Santiaguito", la demandada, desde hace veinte años; que el domicilio de la señora

ANSELMA BERNAL MARQUEZ lo tenía en la Avenida principal del poblado San Mateo Xoloc, número veinte; que su presentante siempre vivió con la señora antes mencionada y sigue viviendo en el mismo lugar después del fallecimiento de dicha persona; que la señora CATALINA OLIVARES BERNAL vive como la esposa del señor FAUSTINO RICO CAMPUZANO, con los hijos que han procreado en la calle Los Fresnos del Barrio de San José de San Mateo Xoloc; que la parte actora depende económicamente del señor FAUSTINO RICO CAMPUZANO y que es propietaria de un autobús de la línea Cuautitlán-Aurora y Anexas; que los declarantes son ejidatarios del poblado en comento desde hace más de quince años y que no participaron en la asamblea de seis de marzo de mil novecientos ochenta y nueve en la que se trató el caso relativo a la sucesión de derechos de la extinta ANSELMA BERNAL MARQUEZ, porque no vieron ninguna convocatoria; que las medidas y colindancias de las fracciones mencionadas son, de la que se ubica en el paraje "El Jacal", al norte, con PRISCILIANA SEGURA y DELFINA LEON; al oriente con caño regador; y, al poniente con VICENTE TORRES, y la que se ubica en el paraje "Santiaguito", al norte, con VICENTE TORRES; al sur, con MARIO RINCON; al oriente con carril; y, al poniente con caño regador, camino y río. Con la inspección ocular, a la que se le otorga valor probatorio de conformidad con lo que disponen los artículos 161, 162, 163 y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en razón de que con la misma quedó evidenciado: Que la fracción de parcela que se ubica en el paraje "Santiaguito", se encuentra dentro de la jurisdicción del municipio de Cuautitlán Izcalli y consta de aproximadamente 6,650.00 metros cuadrados de riego, la cual está en posesión de la señora MAGDALENA OLIVARES BERNAL; que las medidas y colindancias de la citada fracción son, al norte, 118.50 metros, con VICENTE TORRES OLGUIN; al sur, 118.50 metros con MARIO RINCON VILLANUEVA; al oriente 54.70 metros con JESUS TORRIJOS SOLIS; y, al poniente 52.50 metros con río Cuautitlán, caño regador y camino vecinal; que en relación con dicha fracción el señor MARIO RINCON VILLANUEVA, colindante de la precitada fracción por el lado sur, manifestó en la diligencia que la titular de la fracción en cuestión era la señora ANSELMA BERNAL MARQUEZ a quien ayudaba a trabajar la hoy demandada, desde hace aproximadamente veinte años, y que al fallecimiento de la titular la siguió trabajando; que la fracción de parcela que se ubica en el paraje "El Jacal", también se encuentra dentro

de la jurisdicción del municipio de Cuautitlán Izcalli, constando de aproximadamente 4,559.00 metros cuadrados en forma rectangular, de temporal, estando en posesión de la señora CATALINA OLIVARES BERNAL, quien manifestó que 6,000 metros cuadrados de la misma fracción los vendió hace cuatro meses al Ingeniero ABEL PALMA MONDRAGON y que no pudo vender el resto de la fracción en comento por haber resultado afectada por las torres de alta tensión y por las tuberías de agua potable, y que por la afectación que sufrió, la Comisión Federal de Electricidad la indemnizó con novecientos pesos hace aproximadamente catorce años; que las medidas y colindancias de la mencionada fracción son: al norte 49.00 metros con DELFINO LEONEL; al sur 48.00 metros con VICENTE TORRES; al oriente 97.00 metros con la Universidad Cuautitlán Izcalli y al poniente 91.00 metros con el Ingeniero ABEL PALMA MONDRAGON; y que están barbechadas ambas fracciones. Con las copias certificadas de las siguientes documentales a las que se les otorga valor probatorio de conformidad con lo que disponen los artículos 130 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, toda vez que:

- 1.- Con el acta de nacimiento de la señora MAGDALENA OLIVARES BERNAL, se acredita la fecha de su nacimiento, de fecha veintidós de Julio de mil novecientos cuarenta, quienes son sus padres DOROTEO OLIVARES y ANSELMA BERNAL, así como la personalidad con que actúa en el presente juicio en su calidad de parte demandada;
- 2.- Con la resolución del Instituto Mexicano del Seguro Social, de fecha veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y uno, se acredita que dicha institución por resolución de la mencionada fecha, resolvió, otorgar al señor FAUSTINO RICO CAMPUZANO, por cesantía de edad avanzada una pensión a partir del año inmediato anterior a la fecha de solicitud, en virtud de haber prescrito la obligación del Instituto para pagar las mensualidades anteriores.
- 3.- Con las actas de nacimiento de IRENE, LAURENCIO JESUS, VIDAL, ROBERTO, MARIA CRISTINA, RENE ALEJANDRO, JAIME, JUAN CARLOS y ZITA, todos de apellido RICO OLIVARES, se acredita el nacimiento de las mencionadas personas, así como de quienes son sus padres, FAUSTINO RICO y CATALINA OLIVARES.
- 4.- Con el recibo número 64306, de fecha cinco de marzo de mil novecientos noventa y dos, expedido por la Unidad de Riego de Cuautitlán de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, se acredita el pago que la señora MAGDALENA OLIVARES BERNAL realizó por la cantidad de diez mil pesos por

concepto de una hectárea de riego. 5.- Con los recibos número 62224, 60151, 56291 y 45329, de fechas doce de marzo de mil novecientos noventa y uno, catorce de mayo de mil novecientos noventa, trece de abril de mil novecientos ochenta y nueve y veinticinco de marzo de mil novecientos ochenta y seis, se acredita el pago que la señora ELENA OLIVARES realizó ante la Unidad de Riego de Cuautitlán de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos por las cantidades de cinco mil pesos, cinco mil pesos, dos mil quinientos pesos y doscientos cincuenta pesos, por concepto de cooperación de pago de riego. 6.- Con la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México de fecha seis de julio de mil novecientos noventa, se acredita que en la citada fecha se publicó la resolución de la Comisión Agraria Mixta de fecha primero de julio de mil novecientos noventa, dictada en el expediente número 48/973, de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Ajudicaciones de Unidades de Dotación en el ejido San Mateo Xoloc, Municipio Teotzotlán, Estado de México, desprendiéndose del considerando tercero de la misma: Que del acta de asamblea de dieciocho de enero de mil novecientos noventa; del acta de desavecinidad; de los informes de los comisionados, y de las pruebas ofrecidas en dicho juicio por la señora EVA ALMARAZ VIUDA DE OLIVARES, relativas a la parcela de ANSELMA BERNAL MARQUEZ, titular del certificado número 127102, con sucesión registrada a favor de ANASTACIO, CATALINA y SOFIA de apellidos OLIVARES BERNAL, la asamblea solicitó la privación de derechos agrarios de la titular y la nueva adjudicación a favor de CATALINA OLIVARES BERNAL; que con el escrito de fecha veintitrés de abril de mil novecientos noventa, de la señora EVA ALMARAZ VIUDA DE OLIVARES, se desprende la inconformidad de dicha persona con dicha adjudicación, manifestando que es ella quien viene usufructuando y poseyendo la parcela en cuestión; que por esta razón la Comisión Agraria Mixta consideró procedente excluir dicho caso a fin de que se ordenara una investigación complementaria y se tratara de nueva cuenta en la Asamblea General de Ejidatarios éste caso, debiéndose realizar una inspección ocular para determinar quien se encuentra poseyendo la unidad de dotación en referencia, para que, de ser procedente fuera adjudicada la parcela en cuestión conforme a lo dispuesto por el artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Fueron analizadas y se les dió su justo valor en el considerando que antecede, por

haber sido ofrecidas como pruebas también por la parte actora, por lo que en obvio de repeticiones ya no se hace el examen de las mismas, las siguientes pruebas documentales: 1.- Del certificado de derechos agrarios número 127102, de fecha veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y dos; 2.- De la inscripción de traslado de derechos agrarios por sucesión en favor de la señora CATALINA OLIVARES BERNAL, de fecha diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y uno; 3.- De la boleta informativa de fecha diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y uno; 4.- Del oficio 07270 de veintiséis de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, signado por el Ingeniero JUAN ANTONIO RODRIGUEZ ANGUIANO; 5.- De las declaraciones de pago de derechos por certificaciones, reposiciones y prestación de servicios y aprovechamiento de bienes, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de fechas diecinueve y veintiséis de mayo de mil novecientos ochenta y nueve; 6.- Del escrito de fecha seis de febrero de mil novecientos noventa y uno, signado por la señora EVA ALMARAZ VIUDA DE OLIVARES; 7.- De la solicitud número 07270, de fecha seis de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, signada por la señora CATALINA OLIVARES BERNAL; 8.- Del acta de defunción de la señora ANSELMA BERNAL MARQUEZ; 9.- Del acta de Asamblea General de Ejidatarios de seis de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, en la que se hace constar la solicitud de la hoy actora para inscribir como sucesora preferente de sus derechos agrarios a su hermana SOFIA OLIVARES; 10.- Del acta de asamblea de seis de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, en la que se hace constar el nombre correcto de la señora CATALINA OLIVARES BERNAL; 11.- Del acta de seis de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, en la que se hace constar que CATALINA OLIVARES BERNAL dependía económicamente de la señora ANSELMA BERNAL MARQUEZ; 12.- Del acta de nacimiento de la señora SOFIA OLIVARES; 13.- Del acta de nacimiento de la señora CATALINA OLIVARES BERNAL; y, 14.- Del acta de defunción del señor ANASTACIO OLIVARES BERNAL.

SEXTO.- Las pruebas documentales que exhibió el Registro Agrario Nacional, para acreditar sus excepciones y defensas que opuso al dar contestación a la demanda reconventional promovida en su contra por la señora MAGDALENA OLIVARES BERNAL, en virtud de que dichas probanzas ya fueron objeto de análisis y valoración en los considerandos cuarto y quinto

que antecede, por haberlas ofrecido también como pruebas tanto la parte actora como la demandada, en obvio de repeticiones ya no se hace la estimación de las mismas. No se hace valoración de pruebas de los Integrantes del Comisariado Ejidal del poblado en referencia, parte codemandada en la demanda reconvenicional, en razón de no haber ofrecido ninguna probanza en el presente juicio.

SEPTIMO.- Con apoyo en los razonamientos y fundamentos expuestos en los considerandos que anteceden, este tribunal ha llegado a la conclusión de que la parte actora, CATALINA OLIVARES BERNAL, probó su acción intentada en el presente juicio, así como sus excepciones y defensas en la demanda reconvenicional interpuesta en su contra por la señora MAGDALENA OLIVARES BERNAL, toda vez que acredita fehacientemente: Con el acta de nacimiento, la personalidad con que actúa en el presente juicio y con la constancia de inscripción de traslado de derechos agrarios sucesorios en el Registro Agrario Nacional, de fecha diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y uno, acredita que es titular de los derechos agrarios en conflicto, que le fueron adjudicados en su calidad de segunda sucesora y de conformidad con los dispositivos 81 y 82 de la Ley Federal de Reforma Agraria, amparados con el certificado número 127102, por fallecimiento de la titular de los mismos, ANSELMA BERNAL MARQUEZ y del sucesor preferente, ANASTACIO OLIVARES BERNAL, como quedó evidenciado con las actas de defunción relativas a dichas personas, de las que se desprende que fallecieron el veinticuatro de marzo de mil novecientos ochenta y ocho y el dieciséis de junio de mil novecientos ochenta y cinco, respectivamente; con el certificado de derechos agrarios número 127102 acredita plenamente que la original titular de los derechos agrarios en conflicto fue su extinta madre ANSELMA BERNAL MARQUEZ, a quien con fecha veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y dos, le fue expedido el citado documento en cumplimiento a la resolución presidencial de veintiocho de octubre de mil novecientos treinta y seis, quien designó como sucesores de sus derechos agrarios, en primer lugar a ANASTACIO, en segundo lugar a CATALINA y en tercer lugar a SOFIA, todos de apellido OLIVARES BERNAL; lo que se corrobora con la propia confesional de la demandada, quien en el hecho número nueve en que funda su demanda reconvenicional, confiesa

lo antes aseverado: con la boleta informativa de diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y uno, expedida por el Registro Agrario Nacional; con el acta de Asamblea General de Ejidatarios de fecha seis de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, con la que se acredita el procedimiento que la parte actora siguió después del fallecimiento del primer sucesor y de la titular de los derechos agrarios en cuestión, para que le fueran adjudicados los mismos en su calidad de segunda sucesora, toda vez que con la citada acta de asamblea, prueba que los asambleístas hacen constar que al reunir la señora CATALINA OLIVARES BERNAL los requisitos señalados en el artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, acredita tener la capacidad legal para obtener la unidad de dotación en comento, autorizándola para que hiciera los trámites necesarios ante el Registro Agrario Nacional a fin de hacer el traslado de dominio de los derechos agrarios a su favor que pertenecieron a la extinta ejidataria titular; lo cual queda confirmado: Con el escrito de solicitud de fecha seis de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, mediante el cual la parte actora solicitó a la Subdirección del Registro Agrario Nacional dar de baja a la titular de los derechos agrarios en comento, señora ANSELMA BERNAL MARQUEZ, por fallecimiento y trasladar dichos derechos a su favor, en su carácter de sucesora preferente de los mismos, al comprobar también el fallecimiento del primer sucesor; con el oficio número 07270, de veintiséis de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, queda evidenciada la remisión que el Ingeniero JUAN ANTONIO RODRIGUEZ ANGUIANO, Jefe de la Unidad del Registro Agrario Nacional, hizo al Director de la citada Institución, para inscribir a la hoy actora como titular de los derechos agrarios de la extinta titular, de la documentación consistente, en la solicitud de traslado de dominio de la señora CATALINA OLIVARES BERNAL, del acta de dependencia económica, del acta de vecindad, de la hoja de firmas de ejidatarios, de las actas de defunción de la titular ANSELMA BERNAL MARQUEZ y del primer sucesor ANASTACIO OLIVARES BERNAL, del acta de nacimiento de la actora y de las constancias de pago efectuado a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por la cantidad de tres mil seiscientos pesos, por concepto de traslado de dominio. El procedimiento de transmisión de derechos sucesorios que siguió la hoy actora, culminó con la inscripción de traslado de los multicitados derechos agrarios en su favor,

como queda debidamente probado con dicha documental de inscripción, de fecha diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y uno, mediante la cual el Director General del Registro Agrario Nacional, hace constar que con motivo de la solicitud de la señora CATALINA OLIVARES BERNAL de seis de marzo de mil novecientos ochenta y nueve y en virtud de haberse comprobado el legítimo derecho de la peticionaria a ser considerada como coidataria de derechos agrarios que derivan del certificado precitado y conforme a lo dispuesto por los artículos 81 y 82 de la Ley Federal de Reforma Agraria, causó baja en los derechos agrarios en comento la titular ANSELMA BERNAL MARQUEZ, causando alta en dichos derechos la solicitante, con fecha diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y uno. Con la confesional de la demandada, señora MAGDALENA OLIVARES BERNAL, que hace en su escrito de demanda reconventional queda acreditado que la fracción de parcela que se ubica en el paraje denominado "Santiaguito", con superficie aproximada de media hectárea, la cual tiene en posesión, forma parte de la parcela que perteneció a la señora ANSELMA BERNAL MARQUEZ; así como que carece de documentación oficial que la ampare para detentar la fracción en comento, al desprenderse tal afirmación de las respuestas que dio dicha demandada a las posiciones que le fueron articuladas en la diligencia de veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y cinco; quedando confirmado lo antes aseverado con el testimonio del señor JUAN JACINTO VAZQUEZ, que se desahogó en la diligencia de la fecha antes mencionada, el cual fue en el mismo sentido, así como con la inspección ocular de fecha veintidós de enero del año en curso, con la que se acredita además las medidas y colindancias de la fracción de parcela en conflicto y su calidad que es de riego. De lo anterior, se infiere y concluye que el procedimiento de traslado de dominio de los derechos agrarios por sucesión que se realizó en el Registro Agrario Nacional a favor de la señora CATALINA OLIVARES BERNAL, se llevó a cabo de conformidad con los lineamientos señalados por la Ley Federal de Reforma Agraria vigente en esa época, tomando en consideración: la voluntad de la titular original, señora ANSELMA BERNAL MARQUEZ, quien designó a CATALINA OLIVARES BERNAL como segunda sucesora; el fallecimiento del primer sucesor, señor ANASTACIO OLIVARES BERNAL, acaecido antes que la titular, ésto es el dieciocho de junio de mil novecientos ochenta y cinco; el fallecimiento de la titular

de los derechos agrarios en cuestión, acaecido el veinticuatro de marzo de mil novecientos ochenta y ocho, sin que hubiera hecho ninguna modificación a la lista de sucesores, después del fallecimiento del primer sucesor, con lo que quedó en orden preferencial la señora CATALINA OLIVARES BERNAL; el acta de Asamblea General de Ejidatarios de seis de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, en que los asambleístas acordaron que la señora CATALINA OLIVARES BERNAL realizara los trámites necesarios ante el Registro Agrario Nacional para hacer el traslado de dominio a su favor de los derechos agrarios pertenecientes a la extinta titular y por haber fallecido el primer sucesor, así como reunir los requisitos del artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria y con apoyo en los dispositivos 81 y 82 de dicho ordenamiento legal. Habiendo quedado acreditado asimismo que la fracción de parcela en conflicto forma parte de la unidad de dotación cuya titular lo es la parte actora, como lo confiesa la propia demandada, quien además acepta que carece de documentación oficial que la ampare para detentar la fracción en conflicto, basándose únicamente en lo que argumenta, de que la posesión de la fracción en cuestión se la dio la titular desde hace aproximadamente veinticinco años y en un recibo de fecha cinco de marzo de mil novecientos noventa y dos, por concepto de pago de riego, expedido por la Unidad de Riego de Cuautitlán, México, el cual no es idóneo para acreditar sus pretensiones de que se le reconozca la citada fracción; en tal virtud procede que la señora MAGDALENA OLIVARES BERNAL restituya a la parte actora la fracción de parcela que se ubica en el paraje denominado "Santiaguito", por las razones y fundamentos expuestos con antelación. En cuanto al pago de gastos y costas que demanda la parte actora, resultan improcedentes, en razón de que no se acredita en autos que se hayan generado y que tenga derecho a cobrarlos.

En cuanto a las excepciones de falta de capacidad procesal, de personalidad y de acción de la señora MAGDALENA OLIVARES BERNAL, que opone la parte actora, para acreditar la improcedencia de las prestaciones que reclama la actora reconventionista, de que la señora CATALINA OLIVARES BERNAL le restituya la fracción de parcela que posee, la cual se ubica en el paraje denominado "El Jacal", con superficie aproximada de una hectárea, resultan procedentes,

en virtud de que la actora reconvencionista no acredita con ningún medio de convicción ser ejidataria y titular de la unidad de dotación amparada con el certificado de derechos agrarios número 127102, que ampara la fracción de parcela en comento; toda vez que no se puede reclamar una cosa o un derecho del que no se es titular, como sucede en el presente caso con la señora MAGDALENA OLIVARES BERNAL, quien no acredita haber sido reconocida por autoridad competente de los derechos que reclama durante la vigencia de la Ley Federal de Reforma Agraria y mucho menos en la actualidad por la Asamblea General de Ejidatarios, quien de conformidad con el dispositivo 23 fracción II de la nueva Ley Agraria, como Órgano Supremo del Ejido, tiene la facultad de acentar o senalar ejidatarios; apoyándose únicamente como ya se dijo en el argumento de que es hija de la extinta titular y que por esa razón le asiste mejor derecho a que se le reconozca a ella y no a su contraparte, quien es hija también de la extinta titular, la fracción de parcela en referencia y le restituya la misma la señora CATALINA OLIVARES BERNAL, quien la tiene en posesión, la cual como ya quedó debidamente razonado y fundado en el párrafo que antecede, sí probó ser titular del certificado de derechos agrarios que ampara la fracción en cuestión, con el traslado de dominio que se hizo a favor de dichos derechos y que ampara tanto la fracción que se ubica en el paraje denominado "El Jacal" como la fracción que detenta la actora reconvencionista que se ubica en el paraje "Santiaguito", respecto de la cual no acreditó durante la secuela del procedimiento con ninguna probanza que haya sido reconocida por alguna autoridad en la posesión que detenta de la fracción en mención ni de la fracción que le reclama a la señora CATALINA OLIVARES BERNAL, ni mucho menos que la extinta ANSELMA BERNAL MARQUEZ la haya incluido en la lista de sucesores de sus derechos agrarios, sino que, por lo contrario como ella misma lo confiesa a quienes designó su extinta madre en sus derechos agrarios fue a ANASTACIO, CATALINA y SOFIA de apellidos OLIVARES BERNAL.

Al resultar improcedente la prestación que reclama la actora reconvencionista de la señora CATALINA OLIVARES BERNAL, consecuentemente también resultan improcedentes las demás prestaciones que demanda del Registro Agrario Nacional y de la Asamblea General de Ejidatarios por conducto del Comisariado

Ejidal del poblado San Mateo Xoloc, Municipio Tepotzotlán, Estado de México, toda vez que con las pruebas que aportó el citado Órgano Desconcentrado, que son las mismas que exhibieron la señora CATALINA OLIVARES BERNAL y la actora reconvencionista, en su mayoría, queda acreditada: 1.- La improcedencia de la nulidad de inscripción de traslado de derechos agrarios por sucesión, de fecha diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y uno que se hizo en el Registro Agrario Nacional, mediante la cual se dio de baja a la finada ANSELMA BERNAL MARQUEZ, titular de los derechos agrarios amparados con el certificado número 127102, causando alta como titular de los mismos la señora CATALINA OLIVARES BERNAL, toda vez que como ya quedó razonado y fundado en los párrafos precedentes, el procedimiento que la citada señora siguió para que se hiciera el traslado de dominio a su favor de los derechos agrarios en comento, fue de conformidad con lo previsto por los dispositivos 81 y 82 de la Ley Federal de Reforma Agraria aplicables al caso, y al haber acreditado la hoy actora el fallecimiento primeramente del señor ANASTACIO OLIVARES BERNAL, quien figuraba como sucesor preferente y posteriormente de la titular de los derechos agrarios en conflicto, ANSELMA BERNAL MARQUEZ, así como en base al acuerdo de la Asamblea General de Ejidatarios de fecha seis de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, que le autorizó para que en su carácter de sucesora en segundo grado realizara las gestiones necesarias ante el Registro Agrario Nacional para que hiciera el traslado de dominio a su favor de los multicitados derechos agrarios, lo cual se vino a concretar el diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y uno, en que se hizo la inscripción en el citado Órgano Desconcentrado de los derechos mencionados en favor de la hoy actora; 2.- La improcedencia de que se ordene cancelar la inscripción de traslado de derechos agrarios en referencia y se inscriba la sentencia que en el presente juicio se dicte, para el efecto de que se le exida a la actora reconvencionista el certificado de derechos agrarios que la acredite como ejidataria del poblado en cuestión; por los mismos multicitados razonamientos y fundamentos expuestos de la improcedencia de la prestación antes reclamada, resulta improcedente también esta prestación; 3.- La improcedencia de la asamblea, de fecha seis de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, que reclama la actora reconvencionista, argumentando que en la misma se hacen constar falsos hechos; queda

acreditada también en virtud de que en dicha acta los asambleístas, como máxima autoridad del elido, hicieron constar que la señora CATALINA OLIVARES BERNAL, al reunir los requisitos del artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, al haber acreditado que el primer sucesor ANASTACIO OLIVARES BERNAL y la titular de los derechos agrarios en conflicto, ANSELMA BERNAL MARQUEZ había fallecido la autorizaron para que realizara los trámites pertinentes ante el Registro Agrario Nacional para que hiciera el traslado de dominio de los derechos agrarios en cuestión a su favor. Por otra parte al no haber acreditado la señora MAGDALENA OLIVARES BERNAL tener el carácter de ejidataria, carece de acción y de derecho para demandar tal prestación, toda vez que los acuerdos tomados en la asamblea en comento no le afectan ni deparan perjuicio alguno por ser ajena a los mismos pues en dichas asambleas únicamente participan los ejidatarios, quienes son los únicos que pueden demandar su nulidad cuando se ven afectados sus intereses por los acuerdos tomados por los asambleístas; 4.- Por las mismas razones apuntadas de la improcedencia de las prestaciones antes señaladas, resulta improcedente también, como consecuencia de las mismas, la prestación de que se dicte sentencia en que se le asignen los derechos agrarios sucesorios en comento a la actora reconventionista en su calidad de sucesora de ANSELMA BERNAL MARQUEZ,

Por su parte la demandada MAGDALENA OLIVARES BERNAL, con las pruebas que aportó no acredita sus excepciones y defensas ni su acción reconventional, ya que lo único que acredita: Con la confesional de la actora y con la testimonial de los señores TARSICIO MONTES LORA y ALBERTO JIMENEZ SANCHEZ que se desahogó en la diligencia de veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, que la fracción de parcela en conflicto que se ubica en el paraje denominado "Santiaguito", la tiene en posesión, constando de media hectárea, lo cual quedo confirmado con la inspección ocular de veintidós de enero del año en curso, con la que se acredita además que es de riego dicha fracción, así como las medidas y colindancias y que la otra fracción que se ubica en el paraje "El Jacal", en posesión de la actora, forma parte de la unidad de dotación cuya titular fue ANSELMA BERNAL MARQUEZ; sin embargo no acredita con ningún medio de prueba la legalidad de la posesión de la

fracción de parcela que detenta, sino por lo contrario como ya ha quedado expuesto con anterioridad, en su propia confesional acepta que no tiene documento oficial alguno que ampare dicha fracción y que la titular de la misma designó como sucesores de sus derechos agrarios a ANASTACIO, CATALINA y SOFIA, de apellidos OLIVARES BERNAL, en primer, segundo y tercer lugar, respectivamente; basandose únicamente en su dicho de que la posesión que detenta de la fracción en cuestión se la dio su extinta madre ANSELMA BERNAL MARQUEZ y en un recibo de cooperación por concepto de pago de una hectárea de riego, expedido a su nombre por la Unidad de Riego Cuautitlán-México, de fecha cinco de marzo de mil novecientos noventa y dos, documentos que no son idóneos para acreditar sus pretensiones. Ahora bien, si pretende la demandada que se le reconozca la fracción de parcela que detenta, basandose para ello en lo que argumenta de que la posesión se la dió la titular de la misma y en base al precitado recibo; es de hacerse notar que, de conformidad con las disposiciones de la Ley Federal de Reforma Agraria, vigente en esa época, la misma contemplaba el principio de la indivisibilidad de las parcelas, principio que paso a la nueva Ley Agraria en vigor, por lo que de legalizarse dicha cesión que manifiesta la demandada, se estaría contraviniendo un principio de orden público. En este sentido se han pronunciado los Tribunales Colegiados de Circuito, Tomo XIV, Noviembre 1994, Octava Época, del Semanario Judicial de la Federación, que dicen: "III. 1º A. 148 A. INDIVISIBILIDAD DE LA PARCELA EJIDAL. LA CESION DE DERECHOS DE UNA UNIDAD DE DOTACION REALIZADA EN FAVOR DE VARIOS TITULARES CONTRAVIENE EL PRINCIPIO DE.- Del análisis sistemático de los artículos 71, fracción I, 73, 78, 79, 81, 82, 83, 85, fracción V, y 86 de la derogada Ley Federal de Reforma Agraria, en comparación con lo dispuesto por los numerales 14, 17, 18, 19, 20 fracción I, 44, fracción III, 45, 46, 47, 48, 50 y 56 de la Ley Agraria vigente, se aprecia que el principio sobre la indivisibilidad de las parcelas elidales que contemplaba la derogada Legislación Agraria, pasó inalterado a la nueva Ley Agraria. De ahí que la cesión de los derechos de una unidad de dotación en favor de varios titulares contraviene las indicadas disposiciones, que son de orden público. Luego, la resolución que declara la validez de un contrato de cesión, viola en perjuicio del quejoso la garantía de seguridad jurídica consagrada por

el artículo 14 Constitucional, por dejar de observar y aplicar los referidos preceptos legales". Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito.

Amparo directo 73/93.- J. Jesús Alvarado Concepción y otro.- 8 de marzo de 1994.- Mayoría de votos de los Magistrados Jorge Alfonso Alvarez Escoto y Rogelio Camarena Cortés, contra el voto del Magistrado Ramón Medina de la Torre.- Ponente: Jorge Alfonso Alvarez Escoto.- Secretario: Francisco Olmos Avilés.

Amparo directo 74/93.- Flavio Alvarado Concepción.- 8 de marzo de 1994.- Mayoría de votos de los Magistrados Jorge Alfonso Alvarez Escoto y Rogelio Camarena Cortés, contra el voto del Magistrado Ramón Medina de la Torre.- Ponente: Jorge Alfonso Alvarez Escoto.- Secretario: Julio Ramos Salas.

En cuanto a la excepción que opone la demandada, derivada del artículo 82 inciso c), en relación con los artículos 29, 30, 31, 47 fracción XI de la Ley Federal de Reforma Agraria, al considerar que el presente caso se trata de un conflicto de derechos sucesorios entre la actora y la demandada; resulta improcedente dicha excepción, toda vez que como ya se exouso y acreditó con anterioridad, la propia demandada confiesa en su escrito de contestación de demanda que la titular de la parcela amparada con el certificado número 127102, hizo designación de sucesores para que la sucedieran en sus derechos agrarios, poniendo en primer lugar al señor ANASTACIO OLIVARES BERNAL, en segundo lugar a CATALINA OLIVARES BERNAL y en tercer lugar a SOFIA OLIVARES BERNAL; lo que originó que con posterioridad al fallecimiento tanto del primer sucesor como de la titular, la ahora actora siguiera el procedimiento para que se hiciera el traslado de dominio a su favor de los derechos en cuestión, lo cual se llevó a cabo en el Registro Agrario Nacional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 81 y 82 de la Ley Federal de Reforma Agraria; por lo que el presente caso no se trata de un conflicto de derechos sucesorios, el cual solo sería procedente en el caso de que la titular no hubiera hecho designación de sucesores y resultaran dos o más personas con derechos a heredar, en cuyo caso la Asamblea General de Ejidatarios, estaría en actitud de opinar quien de entre ellos debía de

ser el sucesor, quedando a cargo de la Comisión Agraria Mixta dictar la resolución definitiva, como al efecto lo establece el dispositivo 82 del mencionado ordenamiento legal. En cuanto a la excepción que opone la demandada de falta de acción y de derecho de la parte actora para que se le restituya la fracción de parcela en conflicto, resulta improcedente también, en virtud de que, como ya quedó exouesto y probado con antelación, la acción y derecho de la actora deriva, por una parte, de que en su carácter de hija de la titular de los derechos agrarios fue designada en segundo lugar para que la sucediera en sus derechos agrarios, como la misma demandada lo confiesa y se corrobora con el certificado de derechos agrarios antes aludido, en el que aparece listada en ese orden la parte actora, y, por otra parte, con el traslado de dominio que se hizo a su favor de los derechos agrarios en cuestión, con fecha diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y uno en el Registro Agrario Nacional, por haber acreditado el fallecimiento de quien figuraba como sucesor preferente y de la propia titular de dichos derechos.

Al haber quedado probada la procedencia de las excepciones de falta de capacidad procesal, de personalidad y de acción y de derecho de la señora MAGDALENA OLIVARES BERNAL, que opuso la parte actora al dar contestación a la demanda reconventional, promovida por dicha demandada, como consecuencia de lo mismo las prestaciones que reclama la actora reconventionista, resultan improcedentes con base en las consideraciones y razonamientos expuestos en los párrafos que anteceden; en tal virtud, se condena a la señora MAGDALENA OLIVARES BERNAL a restituir a la parte actora la fracción de parcela que detenta, la cual se ubica en el paraje denominado "Santiaguito", con superficie aproximada de media hectárea, cuyas medidas y colindancias quedaron precisadas en el acta de inspección ocular de fecha veintidós de enero del año en curso, por haber acreditado la señora CATALINA OLIVARES BERNAL, ser la titular de la misma.

Por lo exouesto y fundado y con apoyo además en los artículos 14, 16, 17 y 27 fracción XIX Constitucionales; 163, 164, 170, 185, 189 y demás relativos de la Ley Agraria; 1º, 2º fracción II y 18 fracciones V y VII de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 81 y 82 de la Ley Federal de Reforma Agraria, es de resolverse y se

RESUELVE

PRIMERO.- Ha procedido la vía agraria intentada en la que la parte actora probó su acción y sus excepciones y defensas en la demanda reconvenional; y la demandada no justificó sus excepciones y defensas ni su demanda reconvenional; en consecuencia,

SEGUNDO.- Se declara procedente la demanda interpuesta por la señora CATALINA OLIVARES BERNAL, en términos de lo señalado en el considerando séptimo de esta resolución.

TERCERO.- Se condena a la señora MAGDALENA OLIVARES BERNAL a entregar a la señora CATALINA OLIVARES BERNAL, la fracción de parcela que se ubica en el paraje denominado "Santiaguito", del ejido de San Mateo Xoloc, Municipio de Tepetzotlán, Estado de México, con superficie aproximada de media hectárea, dentro del término de treinta días contados a partir de la notificación de la presente resolución.

CUARTO.- Se absuelve a los codemandados CATALINA OLIVARES BERNAL, Registro Agrario Nacional e Integrantes del Comisariado Ejidal del poblado en referencia de las prestaciones que se les reclaman en la acción reconvenional ejercitada por la señora MAGDALENA OLIVARES BERNAL, en términos de lo expuesto en el considerando séptimo de esta resolución.

QUINTO.- Remítase copia autorizada de esta resolución al Registro Agrario Nacional para su conocimiento y registro en los términos del artículo 152, fracción I de la Ley Agraria.

SEXTO.- Por oficio notifíquese al Delegado Regional de la Procuraduría Agraria, para su conocimiento y efectos legales.

SEPTIMO.- Publíquese esta resolución en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México y los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario y en los estrados de este tribunal; y, anótese en el libro de Registro.

OCTAVO.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE este fallo a las partes interesadas, entregándoles copia

simile de la misma; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Décimo Distrito, ante el Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.
(Rúbricas)

AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
EDICTO**

Expediente número 1576/94, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por ARMANDO CARRERA BOLIVAR Y VICTOR MANUEL CARRERA THOMPSON apoderados de BANCO MEXICANO, S.A. en contra de ALFONSO ACEVEDO VERA Y CLAUDIA YANET ACEVEDO VERA, el C. Juez Cuarto de lo Civil señaló las doce horas el día quince de mayo del año en curso, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate de un vehículo marca Chrysler, Phantom, dos puertas, modelo 1991, número de motor 017441, número de serie 3C3B451PXMTTO 17441, sirviendo de base la cantidad de \$ 24,000.00 (VEINTICUATRO MIL PESOS 00/100), en que fue valuado por los peritos nombrados.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y en la tabla de avisos de este juzgado, por tres veces dentro de tres días, convoquen postores. Toluca, México, a 23 de abril de 1996.-Doy fe.-C. Segundo Secretario, Lic. Elvia Escobar López.-Rúbrica.

1938.-29, 30 abril y 2 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
EDICTO**

TRINIDAD MARTINEZ MENDOZA, promueve en el expediente 109/96, diligencias de inmatriculación judicial, respecto del predio denominado Colaltitla, que actualmente se conoce como lote de terreno número 27, ubicado en la calle Francisco I. Madero, del municipio de San Martín de Las Pirámides, que mide y linda: al norte: 16.00 mts., con calle Francisco I. Madero, al sur: 10.30 metros; con José Cruz; al oriente: 11.74 m con calle Francisco I. Madero y 20 de Noviembre; al poniente: 13.30 metros, con Jesús Hernández. Con una superficie aproximada de 221.00 metros cuadrados.

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de diez en diez días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y otro periódico de mayor circulación, que se editan en la Ciudad de Toluca, México.-Otumba, México, a veintisiete de marzo de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-C. Secretario de Acuerdos, Pasante de Derecho, María del Carmen Ramírez Coronel.-Rúbrica

1711.-16, 30 abril y 15 mayo.

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 397/93, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por BANCA SERFIN S.A., en contra de ALFREDO POSADAS VAZQUEZ, AMADO POSADAS P., Y JUAN POSADAS M., el C. Juez del conocimiento señaló las trece horas del día 13 de mayo del año en curso, para que tenga verificativo la Cuarta Almoneda de Remate en el presente juicio, de los bienes embargados, consistente en un terreno en la población de Guadalupe del Pedregal, Las Palmas del municipio de San Felipe del Progreso, distrito judicial de Ixtlahuaca, México, con las siguientes medidas y colindancias; al norte: 81.00 m con Anselmo Peñaloza Colín, al sur: 100 m con María Moreno, oriente: 185.00 m con J. Posadas, poniente: 185.00 m con Malaquías Romero, con una superficie de 16,742.00 m². Inscrito en el Registro Público de 1a Propiedad en el asiento 226 IX, libro primero, sección 1ra., a fojas 123 vuelta, de fecha 23 de agosto de 1973, a nombre de ALFREDO POSADAS. Otro terreno mide y linda; al norte: 102.25 m con Amado Posadas, al sur: 102.25 m con Hermenegildo Pérez, oriente: 91.50 m con José Posadas, poniente: 91.50 m con Ramón Posadas Vázquez, con una superficie de 9,355.88. Inscrito en el Registro Público de la Propiedad, asiento 183-854, a fojas 36 volumen 24, libro I, sección I, de fecha 19 de agosto de 1985. Otro terreno con las siguientes medidas y colindancias; al norte: 195.00 m con Vidal Salazar, al sur: con José Posadas, al poniente: 180.00 m con Guillermo Posadas y Anselmo Peñaloza, oriente: 175 m con Hacienda de San Onofré, Carlos Posadas, con una superficie de 3-46-12. Inscrito en el Registro Público de la Propiedad, en el libro I, sección I, partida 54 volumen XX, de fecha 18 de agosto de 1978. Otro terreno, al norte: 180.00 m con lotes 21 y 22 de Francisco Cruz y Pedro Ramírez, al sur: 170.00 m lote 30 Genaro Salazar, al oriente: 175 m con lote 25 Perfecto Flores, poniente: 175.00 m con lote de Isidro Ramírez.

Anunciándose la misma por medio de edictos que se publicarán en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, por tres veces dentro de nueve días y por medio de un aviso que se fije en la tabla del mismo, debiendo servir de base para el remate la cantidad de VEINTE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS, respecto al inmueble ubicado en la población de Guadalupe del Pedregal Las Palmas, municipio de San Felipe del Progreso, VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS, respecto del predio rústico denominado Fracción No. 17 del Pedregal, DIECISEIS MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS, respecto del Lote Número 26 del Pedregal y por último CATORCE MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS, respecto del inmueble ubicado en la población de Guadalupe del Pedregal Las Palmas, municipio de San Felipe del Progreso, Edo. de Mex. Toluca, Méx., a diez de abril de mil novecientos noventa y seis -Doy fe.-C. Secretario.-Rúbrica.

1806.-22, 25 y 30 abril.

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 1888/94, relativo al juicio ejecutivo mercantil promovido por CRUZ GONZALEZ ANDRES en contra de EFREN VELAZQUEZ ROJAS Y MERCEDES SANCHEZ DE VELAZQUEZ, por auto de fecha uno de abril del año en curso, se señala a las once horas del día veintitrés de mayo del año en curso, para que tenga verificativo la Primera Almoneda de Remate del inmueble embargado en éste juzgado, ubicado en domicilio conocido en Santiago Oxtotillán, Municipio de Villa Guerrero, distrito de Tenancingo, México, construcción de un nivel moderna de calidad media baja, predio con uso actual combinado, el terreno se divide en dos fracciones el 30% del terreno de uso florícola, y el 70% del terreno de monte sin uso actual, y por lo que se convocan postores quienes

deberán aportar como postura legal las dos terceras partes del precio fijado para dicho remate por lo que se le asigna un valor comercial de \$ 167,500.00 (CIENTO SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

Publíquese por tres veces dentro de nueve días en la GACETA DEL GOBIERNO de esta Ciudad de Toluca, México, así como en la tabla de avisos de este juzgado, se expide la presente a los doce días del mes de abril de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-C. Segundo Secretario, Lic. Ma. Leticia Leduc Maya.-Rúbrica.

1807.-22, 25 y 30 abril.

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 1458/93, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por BANCO MEXICANO en contra de IGNACIO SAMANIEGO CASTAÑEDA Y/OTROS, por auto de fecha primero de abril de mil novecientos noventa y seis, se señalaron a las once horas del día veintiocho de mayo del año en curso para que tenga verificativo la Segunda Almoneda de Remate del bien inmueble ubicado en la población de San Mateo Atenco, en el distrito de Lerma, México, en la calle de Niño Perdido sin número, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo la partida número 575 a foja 130 vta., del volumen 17 del Libro I, sección I, de fecha trece de septiembre de mil novecientos noventa y tres, a nombre del señor IGNACIO SAMANIEGO CASTAÑEDA, con las siguientes características: en zona semi urbana con casa, habitación de interés social de 1 y 2 niveles, con índice de saturación 80% y una población normal, con índice de contaminación muy bajo, el tipo de suelo es semi urbano y cuenta con servicios municipales de agua potable, luz y drenaje, al cual se le asigna un valor comercial de \$ 105,840.00 (CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), por lo cual se convoca a postores que deberán aportar las dos terceras partes del precio fijado.

Publíquese por tres veces dentro de nueve días en la GACETA DEL GOBIERNO y en la tabla de avisos del lugar ubicación del inmueble. Dado en el Juzgado Quinto Civil de Toluca, México, a los diez días del año en curso.-Doy fe.-C. Segundo Secretario, Lic. Ma. Leticia Leduc Maya.-Rúbrica.

1813.-22, 25 y 30 abril.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

MATILDE CAMPA DOMINGUEZ, bajo el expediente número 184/96, promueve por su propio derecho, en la vía de jurisdicción voluntaria, diligencias de información ad-perpetuum, respecto de un terreno que corresponde a los llamados de común repartimiento, ubicado en la calle 16 de septiembre sin número, en Pueblo Nuevo de Morelos, municipio de Zumpango, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias, al norte: 27.00 m con Matilde Domínguez Domínguez, al sur: 27.00 m con Benito Jaime Campa Domínguez, al oriente: 28.00 m con Benito Jaime Campa Domínguez y al poniente: 28.00 m con Elías Soriano, con una superficie total aproximada de: 756.00 m².

Para su publicación en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de mayor circulación en esta Ciudad, por tres veces de tres en tres días, por medio de edictos, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México, a los 19 días del mes de marzo de 1996.-Doy fe.-El C. Secretario del Juzgado Civil, Lic. Cristóbal Luna Robles.-Rúbrica.

429-A1.-22, 25 y 30 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO 1945/94-2.
SEGUNDA SECRETARIA.

En los autos del juicio ejecutivo mercantil, que en este juzgado sigue JOSE OCHOA LOPEZ, Licenciado en Derecho, en su carácter de endosatario en procuración de BLANCA DOLORES CASTILLO SALINAS, el C. Juez Segundo de lo Civil de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, señaló las trece horas del día ocho de mayo del año en curso, para que tenga verificativo en el presente juicio la primera almoneda de remate del bien embargado en autos, consistente en el bien inmueble que se cita: lote de terreno número 24 Bis, manzana dos, calle Independencia, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 29.00 m con lote 24; al sur: 33.50 m con lote 25; al oriente: 9.00 m con propiedad de Felipe Ruiz; al poniente: 11.50 m con calle Independencia, con una superficie total aproximada de 335.93 metros cuadrados, con construcción, ubicado en la población de la Magdalena Atlipac, municipio de Los Reyes la Paz, Estado de México, convoquen a postores por medio de edictos los cuales se publicarán de tres veces dentro de nueve días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la ciudad de Toluca, México, y en otro periódico de mayor circulación de esta ciudad, así como en los estrados del juzgado y en las oficinas rentísticas de la población donde se ubica el inmueble en mención, sirviendo como base para el remate la cantidad de VEINTE MIL PESOS, precio que fue asignado por los peritos indicados en autos, siendo la postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad antes mencionada.

Publíquese por tres veces dentro de nueve días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y periódico de mayor circulación, estrados y oficinas rentísticas de la población, anunciándose la venta del inmueble antes citado. Texcoco, México, a doce de abril de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Fernando Galván Romero.-Rúbrica.

426-A1.-22, 25 y 30 abril.

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Expediente número 284/94, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por JAVIER PEREZ REYNOSO apoderado de BANCOMER, S. A. en contra de HUMBERTO ALVAREZ VILCHIS, EVA ALVARADO DE ALVAREZ y AMBROSIO ALVAREZ ALVARADO, el C. Juez Cuarto Civil señalando las doce horas del día siete de mayo del año en curso para que tenga verificativo la cuarta almoneda de remate de: Un inmueble ubicado en Antonio Torres número 106, Colonia Universidad en esta ciudad, que mide y linda al norte: 39.80 metros con lote dos, este: 13.90 metros con calle Antonio Torres; sur: 39.85 metros con lote cuatro; oeste: 14.10 metro con lote veintidós, con una superficie de 550.00 metros cuadrados, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$ 280,517.38 (DOSCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS 38/100 M.N.), ya con la deducción del diez por ciento.

Para la publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y en la tabla de avisos de este juzgado, por tres veces dentro de nueve días, convoquen postores. Toluca, México, a 15 de abril de 1996.-Doy fe.-C. Segundo Secretario, Lic. Elvia Escobar López.-Rúbrica.

1809.-22, 25 y 30 abril.

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente No. 1112/93, relativo a un juicio ejecutivo mercantil, promovido por RAUL RODRIGUEZ MERCADO, en Contra de JUAN SALGADO, se señalaron las doce horas del día diez de mayo del año en curso, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate, en el presente asunto, consistente en 1.-UN TERRENO con construcción, ubicado en San Pablo Autopan, municipio de Toluca, en calle de Manuel Buendía S/N, servicios de agua y luz únicamente; con las siguientes características: casa habitación de dos plantas en obra negra con ventanas y hule de tubular de aluminio, dos recámaras sin puertas y sin piso, sin aplanar, sala con piso de cemento fino, falta de aplanar toda la planta alta, en obra negra, cuarto independiente que se utiliza como cocina con ventanas de hule y techo de láminas, sin baño, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al norte 12.40 mts. con propiedad particular; al sur 12.40 mts. con propiedad particular; al oriente 54.30 mts. con propiedad particular; al poniente 54.30 mts. con propiedad particular, con una superficie total de 672 m2, cuyos datos registrales son: en el libro primero, sección primera, bajo la partida número 148-286 del volumen 173, página 42 de fecha dieciocho de marzo de mil novecientos ochenta.

La C. Juez Tercero Civil de Toluca, México, ordenó la publicación de los presentes en el periódico GACETA DEL GOBIERNO, por tres ocasiones, durante nueve días, así como a través de los avisos que deberán fijarse en la puerta o tabla del Juzgado, convocándose para tal efecto a postores, así como a la parte demandada, y en caso de existir acreedores también, sirviendo como base para el remate la cantidad de SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N., cantidad en la que fuera valuado por los peritos nombrados en autos.-Toluca, México, a 02 de abril de 1996.-Doy fe.-C. Secretario de Acuerdos, Lic. Héctor Manuel Serrano Sánchez.-Rúbrica.

1822.-22, 25 y 30 abril.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO:

Se hace saber que en el expediente marcado con el número 156/96, promovido por JOSE RODRIGUEZ ALVAREZ, relativo a las diligencias de información de dominio radicada en el Juzgado Octavo Civil de Primera Instancia de Toluca, con residencia en Metepec, México, promueve para acreditar propiedad y posesión sobre el inmueble ubicado en el paraje denominado "Llano Grande de Tultitlán" del municipio de Metepec, Estado de México, y que comprende las siguientes medidas y colindancias: al norte: 136.60 mts. y linda con camino a Lerma, al sur: 100.00 mts. y linda con camino a Lázaro Cárdenas, al oriente: 71.45 mts. y linda con José Rodríguez. Dicho inmueble fue adquirido por contrato de compra-venta que realicé con la señora Carmen Salazar Guadarrama; lo que se hace del conocimiento para quien se crea con igual o menor derecho, lo deduzca en términos de ley.

Para su publicación de tres veces de tres en tres días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico local de mayor circulación en esta ciudad.-Dada en el Juzgado Octavo Civil de Primera Instancia de Toluca, con residencia en Metepec, México, a los veinte días del mes de marzo, de mil novecientos noventa y seis.-C. Secretario, P.D. Maria Elena Reyes Perales.-Rúbrica.

1826.-22, 25 y 30 abril.

**JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL
MEXICO, DISTRITO FEDERAL
E D I C T O**

Expediente Número 0920/91.
Secretaría "B".

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ejecutivo mercantil, promovido por CARLOS RASMUSSEN GARCIA en contra de ESTRUCTURAS AZTECA S.A. de C.V., y otros, la C. Juez Noveno de lo Civil, señaló las diez treinta horas del día siete de mayo del año en curso, para que tenga verificativo la audiencia de remate en tercera almoneda y sin sujeción a tipo sobre el bien inmueble ubicado en el número 51 de la calle de Benito Juárez en Tequesquinhuauc, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, estando dicha finca sobre un terreno denominado "La Huerta" con una superficie de 300,00 m², y es postura legal la que alcance a cubrir las dos tercere partes del precio que sirvió de base para la segunda almonada que es la cantidad de DOS MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.

Para su publicación por tres veces dentro de nueve días en el periódico "Novedades" Tesorería del Distrito Federal, y lugares de costumbre de este H. Juzgado.-México, D.F., a 10 de abril de 1996.-La C. Conciliadora en Funciones de la C. Secretaría de Acuerdos "B". Lic. Rosa María Ruiz López.-Rúbrica.
431-A1.-22, 25 y 30 abril.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

Bajo el expediente número 225/94, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por ANASTACIO DOMINGUEZ PILLADO en contra de FELIPE ESTRADA DOMINGUEZ, promovido en este Juzgado Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Zumpango, Estado de México, con fundamento en el artículo 1411 del Código de Comercio en relación con los artículos 763, 764 y relativos del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Legislación Mercantil, se señalan las diez horas del veinte de mayo del año en curso, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate, respecto de un inmueble urbano denominado La Herencia, de ochocientos nueve metros cuadrados con cincuenta y seis centímetros cuadrados, ubicado en la Cerrada de Ortega sin número, en el municipio de Jaltenco, Estado de México, contenido en las siguientes medidas y colindancias: al norte: 29.60 m con Tomasa Domínguez, S.; al sur: 29.60 m con sucesión de Lino Domínguez; al oriente: 27.35 m con sucesión de José Molinda; y al poniente 27.35 m con sucesión de Rosa Domínguez, no cuenta con todos los servicios públicos, como asfaltación, alumbrado público, banquetas, se encuentra en zona semiurbanizada y la construcción es de noventa metros cuadrados, sus acabados no están terminados, convocándose postores por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces dentro de nueve días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, así como en la tabla de avisos de este juzgado, sirviendo de base para el remate la cantidad de SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.

Dado en la ciudad de Zumpango, México, a los diecisiete días del mes de abril de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-El C. Secretario del Juzgado Civil, Lic. Cristóbal Luna Robles.-Rúbrica.

428-A1.-22, 25 y 30 abril.

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente No. 486/93, relativo a un juicio ejecutivo mercantil, promovido por REYNALDO AMARO SOUZA en contra de MARIA ZEPEDA XINGU Y GREGORIO REYES PUERTA, se señalaron las 12:00 horas del día 20 de mayo del año en curso, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate, en el presente asunto, respecto del siguiente bien: inmueble ubicado en la calle de Independencia No. 48 en el poblado de San Francisco Tlalcalcalpan, municipio de Almoloya de Juárez, casa habitación, cuyos datos registrales bajo el volumen 522, del libro primero, de la sección primera de la partida No. 541-4697 a fojas 63, de fecha 31 de marzo de 1992, con las siguientes medidas y colindancias; al norte: en dos líneas, la primera de: 9.26 m, la segunda de: 7.34 m, con Ruperto Consuelo; al sur: en dos líneas la primera de: 3.38 m, con José Zepeda, la segunda: 13.90 m con calle Independencia, al oriente: en dos líneas: la primera: 16.70 m y la segunda: 22.72 m con Ruperto Consuelo; al poniente: en dos líneas, la primera: 23.04 m, la segunda: 17.36 m con José Zepeda, con una superficie total de: 406.56 m², cuyas características son las siguientes: casa habitación en un nivel y planta alta en construcción, construcción a base de un pasillo central del lado derecho, una sala comedor, lado izquierdo, una cocina, dos recámaras, un baño, dos locales comerciales con bodega y en la parte posterior un cuarto para sacrificar animales y procesar manteca de cerdo y corral, tipo de construcción moderna y económica, edad aproximada de la construcción ocho años, vida útil remanente es de 30 años con mantenimiento.

La C. Juez Tercero Civil de Toluca, México, ordenó la publicación de los presentes en el periódico GACETA DEL GOBIERNO, por tres ocasiones, durante nueve días, así como a través de los avisos que deberán fijarse en la puerta o tabla del juzgado, convocándose para tal efecto a postores, así como a la parte demandada, y en caso de asistir acreedores también, sirviendo como base para el remate la cantidad de CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N., cantidad en la que fuera valuado por los peritos nombrados en autos.-Toluca, México, a 16 de abril de 1996.-Doy fe.-C. Secretario de Acuerdos, Lic. Héctor Manuel Serrano Sánchez.-Rúbrica.

1814.-22, 25 y 30 abril.

**JUZGADO 2o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O**

Exp. 816/95, VICENTE SERRANO HERNANDEZ, promueve diligencias de información ad-perpetuum respecto al inmueble sin denominación especial ubicado en el Municipio de Ayapango, Estado de México, el cual mide y linda: norte: 19.00 m con calle Las Flores; sur: 19.00 m con Juan Barragán Marcelo; oriente: 10.00 m con calle Cinco de Mayo; poniente: 10.00 m con María Silva Urbano y una superficie total de 190.00 m².

Para su publicación por tres veces de tres en tres días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en la Entidad, Dados en Chalco, Estado de México, a los diez días del mes de enero de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-El C. Segundo Secretario de Acuerdos Juzgado Segundo Civil 1a. Instancia, Lic. Marín López Gordillo.-Rúbrica.

1800.-22, 25 y 30 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

AGUSTIN GOMEZ CAMPOS, ALICIA GOMEZ MUÑOZ DE ROMERO, ELOISA GOMEZ DE VALDEZ Y MARIA GOMEZ DE CAMPOS.

En el expediente número 111/96, que se tramita en este juzgado RUFINO BARRERA GALLARDO, le demanda a AGUSTIN GOMEZ CAMPOS, ALICIA GOMEZ MUÑOZ DE ROMERO, ELOISA GOMEZ DE VALDEZ Y MARIA GOMEZ DE CAMPOS, la usucapión del lote de terreno número 5 de la manzana 80 de la colonia Agua Azul, grupo C, super 23, de la Ciudad de Nezahualcóyotl, México, que mide y linda, al norte: en 17.21 m con Colonia Palmar, al sur: en 16.82 m con lote 6, al oriente: 10.51 m con lote 30, al poniente: en 6.80 m con calle Lago Ginebra, con una superficie total de: 145.58 m2. Aperciéndole que no fue posible localizar el domicilio de la parte demandada, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 194 del código de Procedimientos Civiles, córrase traslado y emplácese a la parte demandada por medio de edictos que se publicarán por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México, y en el periódico de mayor circulación de esta Ciudad, haciéndole saber que dentro del término de treinta días siguientes a la última publicación de este edicto que pueda representarlo, previniéndola para que señale domicilio en esta Ciudad y en caso de no hacerlo las posteriores notificaciones se le harán por los estrados de este juzgado, en la inteligencia de que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Secretaría y como lo ordene el artículo antes invocado, fíjese una copia íntegra de este proveído por todo el tiempo del emplazamiento y expídanse los edictos correspondientes.-Se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a 10. de abril de 1996.-Doy fe.-La Primer Secretaria de Acuerdos del Juzgado Quinto de lo Civil de Primera Instancia en Ciudad Nezahualcóyotl, México -Lic. Bertha Becerra López.-Rúbrica.

359-A1.-8, 18 y 30 abril

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR
DISTRITO TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUM: 45/96
PRIMERA SECRETARIA

C. JOSE AGUSTIN NATAL GUTIERREZ

C. PETRA FUENTES GARCIA. Promoviendo en la vía ordinaria civil sobre DIVORCIO NECESARIO, le demanda las siguientes prestaciones: a) La disolución del vínculo matrimonial que nos une; b) La pérdida de la patria potestad que ejerce sobre nuestro menor hijo JOSE EDGAR NATAL FUENTES; c) El pago de los gastos y costas que el presente Juicio origine. Fundándose en los hechos y preceptos de derecho que invoca en su demanda. Y por ignorarse su domicilio, por medio del presente se le hace saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DIAS, contado a partir del día siguiente al en surta efectos la última publicación, para que comparezca a dar contestación a la demanda instaurada en su contra. Si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el Juicio en rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de Lista y Boletín Judicial, dejándose a disposición las copias simples exhibidas selladas y cotejadas para que las recoja en día y hora hábil, previa identificación.

Publíquese por tres veces de ocho en ocho días en el periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación de esta ciudad. Dados en ciudad Nezahualcóyotl, México, a los dieciocho días del mes de marzo de mil novecientos noventa y seis. Doy Fe. C. Primer Secretario de Acuerdos. P.D. Manuel Roberto Arriaga Albarrán. Rúbrica.
1628.-8, 18 y 30 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

CONSTRUCTORA SAN ANTON S.A.

REYNA ARACELI NOVOA ALONSO, en el expediente marcado con el número 82/96, que se tramita en este juzgado, le demanda en la vía ordinaria civil la usucapión, respecto del lote de terreno número 17, de la manzana 9, de la Colonia Aurora, de esta Ciudad, que tiene las siguientes medidas y colindancias; al norte: 17.00 m con lote 16, al sur: 17.00 m con lote 18, al oriente: 9.00 m con lote 43, al poniente: 9.00 m con calle Barca de Oro, con una superficie total de: 153.00 m2. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de treinta días siguientes al en que surta su efecto la última publicación de este edicto comparezca por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla a juicio, apercebida que si pasado este término no comparece el presente se seguirá en su rebeldía, previniéndola para que señale domicilio dentro de esta Ciudad, para oír notificaciones, apercebida que de no hacerlo las posteriores aún las personales se le harán en términos del artículo 195 del código de procedimientos civiles en vigor, quedando en la secretaria de este juzgado las copias simples de traslado, para que las reciba.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO, que se edita en la Ciudad de Toluca, México, y en un periódico de mayor circulación de esta Ciudad.-Ciudad Nezahualcóyotl, México, a 19 de marzo de 1996.-Doy fe.-C. Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Crescenciano Villalva Ronderos.-Rúbrica.

1629.-8, 18 y 30 abril.

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

JULIO REYES MOLINA, que en expediente número 1772/94 que se tramita en este juzgado le demanda el juicio ordinario civil sobre usucapión de la fracción de terreno ubicado en San Buena Ventura que mide y linda al norte: 17.00 m con Salatiel Vences Vences, al sur: 17.00 m con Zózimo Camacho, al oriente: 20.00 m con Camino a la Pila, al poniente: 20.00 m con Anastasio Velázquez García. Haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente en que surta efectos la última publicación con el apercebimiento de que si no comparece por sí, o por apoderado o por gestor, que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía haciéndole las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal por boletín judicial y los estrados del juzgado dejándose a su disposición las copias simples.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO y otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, Toluca, México, a 26 de marzo de 1996.-Doy fe.-C. Segundo Secretario, Lic. Elvia Escobar López.-Rúbrica

1633.-8, 18 y 30 abril.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

ELISEO HERNANDEZ ZUÑIGA

En el expediente número 285/95, que se tramita en este juzgado, AGUSTIN MOSQUEDA SALAZAR, le demanda a ELISEO HERNANDEZ ZUÑIGA, la usucapión del lote de terreno número cuatro, de la manzana 163, de la colonia El Sol, de Nezahualcóyotl, Estado de México, que mide y linda: al norte: en 20.00 metros con lote 3; al sur: en 20.00 m con lote 5; al oriente: en 10.00 m con lote 19; al poniente: en 10.00 m con calle 24, con una superficie total de 200.00 metros cuadrados. Apareciendo que no fue posible localizar el domicilio de la parte demandada, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 194 del Código de Procedimientos Civiles, córrase traslado y emplácese a la parte demandada por medio de edictos que se publicaran por tres veces de ocho en ocho días en la Gaceta de Gobierno que se edita en la ciudad de Toluca, México, y en el periódico de mayor circulación de esta ciudad, haciéndole saber que dentro del término de treinta días siguientes a la última publicación de este edicto, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, previniéndola para que señale domicilio en esta ciudad y en caso de no hacerlo las posteriores notificaciones se le harán por los estrados de este juzgado en la inteligencia de que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la secretaría y como lo ordena el artículo antes invocado, fíjese una copia íntegra de este proveído por todo el tiempo del emplazamiento y expídanse los edictos correspondientes. Se expide el presente en ciudad Nezahualcóyotl, México a los catorce días del mes de marzo de mil novecientos noventa y seis. Doy fe. El primer secretario del Juzgado Quinto de lo Civil de Primera Instancia del distrito Judicial de Texcoco con residencia en ciudad Nezahualcóyotl, México. Lic. Bertha Becerra López. Rúbrica

1624.- 8, 18 y 30 abril

**JUZGADO DE CUANTIA MENOR
DE ZINACANTEPEC
E D I C T O**

SABINO HERRERA FLORES

En el expediente 374/95, la señora LIDIA VIOLA JIMENEZ RAMIREZ, le demanda la rescisión del contrato verbal de compra venta que celebraron respecto del inmueble ubicado en el Poblado de San Juan de las Huertas, Zinacantepec, que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 19.20 m con privada la vía; al sur: 10.10 m con Francisco Nute Castrejón; al oriente: 24.10 m con Aniceto Corral Nute; al poniente: 26.40 m con Leopoldo Santin Castrejón. alega la actora como causa de la rescisión, el incumplimiento del convenio celebrado, por lo que, el Ciudadano juez de Cuantía Menor de Zinacantepec, México, dictó un auto que entre otras cosas dice: "Así mismo, se cita de nueva cuenta a las partes a una audiencia de contestación de demanda que tendrá verificativo el día VEINTICINCO DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO A LAS TRECE HORAS. Emplácese al demandado de nueva cuenta por edictos. En consecuencia, como lo dispone el artículo 194 del Código de Procedimientos Civiles, ordénese la publicación de los edictos para emplazar al demandado, mismos que deberán tener una relación sucinta de la demanda, citándole para que comparezca a la audiencia verbal a que se refiere el artículo 674 del Código de Procedimientos Civiles, debiendo contener el edicto una relación sucinta de la demanda y publicarse por tres veces de ocho en ocho días en la Gaceta del Gobierno del estado y otro periódico de mayor circulación en esta población, para que se haga saber al demandado que podrá imponerse de los autos dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente en que surta

efectos la última publicación, y que queda citado para la audiencia verbal en términos de lo dispuesto por el artículo 674 del Código de Procedimientos Civiles, para el DÍA VEINTICINCO DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, que es dentro de los ocho días posteriores al término del emplazamiento, haciéndole saber que si no comparece a la audiencia a la que se le cita por sí o por representante, se tendrán por confesados los hechos en que el actor basa su demanda, según lo disponen los artículos 675 y 654 del Código de Procedimientos Civiles, prevéngase al demandado también para que señale domicilio en este poblado para oír y recibir notificaciones, apercibido de que en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se le harán en términos del artículo 195 del Código de Procedimientos Civiles. Fíjese en la puerta de este Juzgado copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento".

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de mayor circulación. En esta población a los veintidós días del mes de marzo de mil novecientos noventa y seis. DOY FE C Secretario. Rúbrica

1622.- 8, 18 y 30 abril

**JUZGADO 1o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

JUAN VEGA PALMA, promueve en el Juzgado Primero de lo Civil del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, diligencias de jurisdicción voluntaria de inmatriculación, bajo el número de expediente 326/96, respecto de un terreno de Propiedad Particular ubicado en el poblado de San Miguel Coatlinchán, Texcoco, México, denominado Tlatelco, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 10.00 m con calle Reforma; al sur: 10.00 m con Andador; al oriente: 8.00 m con privada; acceso a la vía pública; al poniente: 8.69 m con Jovita Palma Vega, con una superficie total aproximada de 80.00 m2.

Y para su publicación por tres veces con intervalos de diez días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación, que se edite en esta ciudad o en el Valle de México. Dado en Texcoco, Estado de México, a los dos días del mes de abril de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-El C. Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Ricardo Novia Mejía -Rúbrica

1725.-16, 30 abril y 15 mayo.

**JUZGADO 2o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO 347/96-3.

SAUL CAZARES CAZARES, promueve en la vía de jurisdicción voluntaria, diligencias de inmatriculación, respecto del inmueble con casa en él construida, ubicado en Cda. de callejón de José Limón S/N., en el poblado de Coatlinchán, Texcoco, Estado de México, el cual mide y linda, al norte: 16.00 m colinda con Cda. de callejón de José Limón; al sur: 16.00 m con Juan Salinas Rodríguez, al oriente: 9.50 m con Benito Galicia Pineda, hoy Area de Acceso, y al poniente: 9.50 m con Lucio Galicia Hernández, con una superficie de 152 metros cuadrados.

Publíquese por tres veces de diez en diez días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en el periódico de mayor circulación que se editan en la ciudad de Toluca, México, Texcoco, Estado de México, a diez de abril de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-C. Tercer Secretario de Acuerdos, Lic. Daniel Olivares Rodríguez.-Rúbrica.

1726.-16, 30 abril y 15 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 161/96.

C. JOSE GARCILAZO CASTRO.

LAURA MOREL DELUCIO, que en el expediente marcado con el número 161/96, que se tramita ante este H. juzgado, le demanda en la vía ordinaria civil la usucapación, respecto del lote de terreno marcado con el número 30, de la manzana 60 "A", de la colonia Aurora (actualmente Colonia Benito Juárez) de esta ciudad de Nezahualcóyotl, Estado de México, que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 16.95 metros, con lote 31, al sur: en 16.95 metros, con lote 29; al oriente: en 9.00 metros, con lote 19, y, al poniente: en 9.00 metros con calle Gavilanes, con una superficie total de: 152.55 metros cuadrados. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la última publicación de este edicto comparezca a contestar la demanda que hace en su contra, se le apercibe que si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo a juicio, el presente se seguirá en su rebeldía se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, y las posteriores notificaciones se le harán en términos del artículo 195 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, queda en la secretaría de este H. juzgado a su disposición copias de la demanda.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado que se edita en la ciudad de Toluca, México y en un periódico de mayor circulación de esta ciudad. Nezahualcóyotl, México, a trece de marzo de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-C. Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Miguel Bautista Nava.-Rúbrica.

1775.-18, 30 abril y 13 mayo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO,
E D I C T O**

VICTOR MORALES CORTEZ.

Por el presente se le hace saber que el señor FELICIANO PICEN DOMINGUEZ, en el expediente número 1551/95, que se tramita en este juzgado demanda la usucapación del lote de terreno número 25, de la manzana 80, de la colonia La Perla de esta ciudad; con los siguientes datos registrales: al norte: 14.76 metros con lote 24; al sur: 14.76 metros con lote 26; al oriente 8.00 metros con calle Pata Juez, al poniente 8.20 metros con lote 10; con una superficie total de 119.43 metros cuadrados. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de treinta días siguientes en que surta efectos la última publicación de este edicto comparezca a este juzgado por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo a juicio, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía, quedando en la secretaría del juzgado las copias de traslado y se le previene para que señale domicilio en esta ciudad, ya que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le harán en términos de los artículos 185 y 195 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de México.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la ciudad de Toluca, México y en el periódico de mayor circulación en esta ciudad, se expiden los presentes en Ciudad Nezahualcóyotl, a los

veintiocho días del mes de marzo de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-La C. Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Bertha Becerra López.-Rúbrica.

1775.-18, 30 abril y 13 mayo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

CASAS ECONOMICAS, S.A.

ANDRES JAIME URIBE, en su carácter de causahabiente de mi causante MARTHA ANZURES ANZURES, en el expediente número 161/96, que se tramita en este juzgado, le demanda la usucapación del lote de terreno número 23, de la manzana 35, del Fraccionamiento Lotes Sección San Lorenzo, actualmente le corresponde el número oficial 172, de la calle Hombres Ilustres, Col. Metropolitana Primera Sección de esta ciudad, que mide y linda: al norte: 16.82 m con lote 22; al sur: 16.82 m con lote 24; al oriente: 10.00 m con Hombres Ilustres; al poniente: 10.00 m con lote 2; con una superficie de 168.20 metros cuadrados. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de treinta días siguientes al en que surta efectos la publicación de este edicto comparezca a juicio, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo el juicio se seguirá en rebeldía, quedando en la secretaría del juzgado las copias de traslado y se le previene para que señale domicilio en esta ciudad, ya que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le harán por medio de los estrados de este juzgado.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México y en el periódico de mayor circulación de esta ciudad. Se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, al primer día del mes de abril de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-La Primer Secretaria de Acuerdos del Juzgado 5o. Civil, Lic. Bertha Becerra López.-Rúbrica.

1776.-18- 30 abril y 13 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

RUTILO LOPEZ HERRERA.

CAROLINA MATILDE FIGUEROA RUBIO y RIGOBERTO CERVANTES ZAVALA, por su propio derecho en el expediente número 148/96-2, que se tramita en este juzgado, le demanda en la vía ordinaria civil, la usucapación, respecto del lote de terreno número 29, de la manzana 27, de la colonia Ampliación Las Águilas, de esta ciudad, que mide y linda: al norte: 19.00 mts con lote 28; al sur: 19.00 mts con lote 30; al oriente: 08.00 mts con calle 35; y al poniente: 08.00 mts con lote 26, con una superficie total de 152.00 metros cuadrados. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que comparezca por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo a juicio dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, apercibida que si no comparece dentro del término mencionado, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones en términos de los artículos 185 y 195 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, quedando en la secretaría del juzgado las copias simples de traslado.

Publíquese por tres veces de ocho en ocho días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado que se edita en

Toluca, México, así como en un diario de mayor circulación de esta ciudad, se expide en Nezahualcóyotl, México, a los 11 días del mes de abril de 1996.-Doy fe.-C. Segundo Secretario de Acuerdos, P.D. Ma. de Lourdes Dávila Delgado.-Rúbrica.

1777.-18, 30 abril y 13 mayo.

**JUZGADO 10o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

El C. ALFONSO GALVAN RAMIREZ, promoviendo por su propio derecho, ante este juzgado, diligencias de jurisdicción voluntaria (inmatriculación judicial), en el expediente número 26/96, respecto del terreno ubicado en el número 45, de las calles de antes Olivo ahora Nopal, colonia Tequesquínahuac, Tlalnepantla, México, cuyas medidas y colindancias son: al norte: en 13.25 m con calle Olivo, al sur: en 10.15 m con Jesús Escarcega, al oriente: en 9.10 m con paso de servidumbre, al poniente: en 12.85 m con terreno particular. Teniendo una superficie total de 116.00 m2.

Por auto de fecha doce de enero del año en curso, se ordenó publicar la presente solicitud por tres veces de diez en diez días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el periódico de mayor circulación en esta ciudad. Dado en la ciudad de Tlalnepantla, Estado de México, a los veintitrés días del mes de enero de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-C. Segundo Secretario de Acuerdos, P.D. Francisco Javier Sánchez Martínez.-Rúbrica

409-A1.-18, 30 abril y 13 mayo.

**JUZGADO 4o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

DEMANDADO: CESAR HAHN CARDENAS, SU SUCESION REPRESENTADA POR SU ALBACEA LA SEÑORA LYDA SAN VICENTE VIUDA DE HAHN.

AURELIO CASTILLO PEREZ, le demanda en el expediente número 169/96, en la vía ordinaria civil la usucapión, respecto del lote de terreno número 25, de la manzana 25, de la colonia El Sol del municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; al norte: 20.75 m con lote 24, al sur: 20.75 m con lote 26, al oriente: 10.00 m con calle 26, y al poniente: 10.00 m con lote 10, con una superficie total de 207.50 m2. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al que surta efectos la última publicación comparezca a contestar la demanda que hacen en su contra se le apercibe que si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo a juicio el presente seguirá en su rebeldía se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y las posteriores notificaciones se le harán en términos del artículo 195 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, quedando en la Secretaría de éste H. Juzgado a su disposición las copias de traslado para que las reciba.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México que se edita en la ciudad de Toluca y en un periódico de mayor circulación de esta ciudad. Se expide el presente a los quince días del mes de abril de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-C. Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Miguel Bautista Nava.-Rúbrica.

412-A1.-18, 30 abril y 13 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO 83/96.

DEMANDADO: SALVADOR SANCHEZ BECERRA.

MARIA SOSA RANGEL, ESTHELA, SAMUEL, RAFAEL, y/o LUIS de apellidos SANCHEZ SOSA, le demando en la vía ordinaria civil la usucapión, respecto del inmueble ubicado en el lote catorce, de la manzana sesenta, de la colonia Tamaulipas, Sección Virgencitas en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 21.50 m con lote 15; al sur: 21.50 m con lote 13; al oriente: 07.00 m con lote 37; al poniente: 07.00 m con calle Virgen del Carmen, con una superficie total de 150.50 metros cuadrados. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación comparezca a contestar la demanda que hacen en su contra, se le apercibe que si pasado este término no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo en la demanda que hacen en su contra el presente juicio se seguirá en su rebeldía, se les tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y las posteriores notificaciones aún las personales se le harán por Boletín judicial y lista en los estrados de este H. juzgado en términos de lo dispuesto por el artículo 195 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, quedan en la secretaría de este H. juzgado a su disposición las copias simples de traslado para que las reciba.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado que se edita en Toluca, México y en un periódico de mayor circulación de esta ciudad. Nezahualcóyotl, México, a trece de marzo de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-El C. Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Miguel Bautista Nava.-Rúbrica.

1766.-18, 30 abril y 13 mayo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE SULTEPEC
E D I C T O**

CAMELIA JIMENEZ HERNANDEZ, en el expediente número 22/96, promueve por su propio derecho en la vía ordinaria civil, demandando del señor SILVIO AMBERTO ACOSTA ROMAN las siguientes prestaciones: El divorcio necesario, por la causal prevista en la fracción VIII del artículo 253 del Código Civil vigente en el Estado de México; la pérdida de la patria potestad por parte del señor SILVIO AMBERTO ACOSTA ROMAN respecto de sus menores hijos ALFONSO, CAMELIA, MARISELA, SILVIO y JUAN todos de apellidos ACOSTA JIMENEZ y el pago de gastos y costas que el juicio origine y en virtud de que se desconoce el domicilio y paradero actual del demandado, el C. juez, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 194 del Código de Procedimientos Civiles ordenó el emplazamiento a juicio al demandado por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de ocho en ocho días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de mayor circulación en esta población, haciéndole saber por este conducto al señor SILVIO AMBERTO ACOSTA ROMAN que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación.

Sultepec, México, a nueve de abril de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-C. Secretario, P.D. Alfonso Mateos Sánchez.-Rúbrica.

1780.-18, 30 abril y 13 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

Expediente Núm. 308/96.
Segunda Secretaría.

JAIME CANO BLANCO, promueve diligencias de inmatriculación, respecto de un terreno denominado "La Soledad", ubicado en calle de Francisco I. Madero sin número, poblado de La Magdalena Panoaya de este distrito judicial, que mide y linda, al norte: 31.75 m con Joaquín Cano Blanco, al sur: 32.51 m con Juan Salazar, al oriente: 10.60 m con callejón, al poniente: 8.26 m con Francisco Hernández. Superficie aproximada de: 303.00 m2.

Publíquese por tres veces de diez en diez días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y periódico de mayor circulación que se edite en Toluca, para que terceros que se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de Ley.-Texcoco, México, a 9 de abril de 1996.-Doy fe.-El Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo de lo Civil, Lic. Fernando Galván Romero.-Rúbrica.

1710.-16, 30 abril y 15 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO 231/96.

El señor ISIDORO ARANA MARTINEZ, ALBERTO LLANOS HUERTA, MANUEL ESPINO ALBORES, promueve por su propio derecho en la vía jurisdicción voluntaria, diligencias de inmatriculación, en el expediente 231/96, respecto del terreno ubicado en el número de las calles de Benito Juárez, de la Colonia Las Colonias, Cerro de Atlaco, Atizapán, distrito judicial de Tlalnepantla, México, cuyas medidas, linderos y colindancias y superficie total son las siguientes, cuenta con una superficie total de: 500.00 m2. al sur: en 16.00 m y colinda con terreno baldío, al norte: en 16.00 m y colinda con calle Benito Juárez, al oriente: en 31.50 m y colinda con Javier Sánchez Tabera, al poniente: en 31.50 m y colinda con Ruth Soneranes, lo que se hace del conocimiento de quien se crea con igual o mejor derecho a fin de que comparezca a hacerlo valer en el término de treinta días a partir de la última publicación.

Para lo cual el ciudadano juez ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un periódico de mayor circulación de esta Ciudad y en los tableros de este juzgado y por tres veces en cada uno de ellos con intervalos de diez días.-Dado en la Ciudad de Tlalnepantla de Baz, a los 3 días del mes de abril de 1996.-Doy fe.-C. Primer Secretario, Lic. Leopoldo Albitzer González.-Rúbrica.

394-A1.-16, 30 abril y 15 mayo

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

ENRIQUE RAMIRO ARRIAGA, promueve en el Juzgado Primero Civil de Texcoco, México, bajo el expediente número 1853/95, diligencias de inmatriculación, respecto del terreno denominado "El Puente", ubicado en Cuanalán, municipio de Acolmán, de Nezahualcóyotl, Estado de México, el cual mide y linda: al norte: 6.00 mts., con Río; al sur: 6.00 mts., con Merced González; al oriente: 60.00 mts., con José Vidal; al poniente: 60.00 mts., con camino, con una superficie aproximada de 360.00 metros cuadrados.

Para su publicación por tres veces consecutivas de diez en diez días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación que se edita en esta Ciudad o en el Valle de México.-Se expide en Texcoco, México, a los dieciocho días del mes de marzo de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-El C. Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Javier Fragoso Martínez.-Rúbrica.

1720.-16, 30 abril y 15 mayo.

**JUZGADO 8o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ECATEPEC
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 269/96/la.

AURORA ROMERO GUERRERO, promueve diligencias de jurisdicción voluntaria sobre inmatriculación, respecto del terreno denominado La Cruz, el cual se encuentra ubicado en la calle de Ixtlememelixtle, número oficial 3 A, en Coacalco de Berriozábal, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; al norte: 17.00 m y colinda con la señora Luz Romero Guerrero; al sur: 17.00 m y colinda con el señor Cástulo Montoya Guerrero; al oriente: 16.00 m y colinda con la calle de Ixtlememelixtle; al poniente: con 16.00 m y colinda con el señor José Fausto Romero Guerrero, con una superficie aproximada de 272.00 m2.

El C. Juez admitió las presentes diligencias en la vía de jurisdicción voluntaria, ordenándose expedir un edicto que se manda publicar por tres veces de diez en diez días, en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación, conteniendo una relación sucinta de la solicitud llamándose a las personas que se crean con mejor derecho, lo hagan valer en la vía y forma correspondiente, dentro de los treinta días contados a partir de la última publicación ordenada. En virtud de que señala los estrados para oír y recibir notificaciones hágansele por Lista y Boletín Judicial. Ecatepec de Morelos, Méx., a 9 de abril de 1996.-C. Primer Secretario, Lic. José Luis Jiménez Yáñez.-Rúbrica.

1728.-16, 30 abril y 15 mayo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

Expediente Número: 939/94, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por JOSE SANTOS MONTAÑEZ MARTINEZ, en contra de JOVITA PINEDA ESQUIVEL Y/OTRO, el C. Juez señaló las trece horas del día nueve de mayo del año en curso, para que tenga lugar la Primera Almoneda de Remate del bien inmueble ubicado en Avenida Morelos número 21, en Capulhuac, México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 16.50 metros con Liduvina Morales Cuevas; al sur: 16.50 metros con Eulalia Guerrero y Roberto Guerrero; al oriente: 18.50 metros con Ciro Aguilar; al poniente: 18.50 metros con Cleotilde Pineda y Francisco Gómez, con una superficie aproximada de 305.25 m2, publicándose, la misma por medio de edictos, por tres veces dentro de nueve días, en la GACETA DEL GOBIERNO y en la tabla de avisos que se fije en los estrados de este juzgado, debiendo servir de base para su venta del bien embargado la cantidad de \$ 12,210.00 (DOCE MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M. N.), en que fue valuado por los peritos de las partes, convóquese postores.

Tenango del Valle, México, a veintiocho de marzo de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-C. Secretario, Lic. Julio César A. Muñoz García.-Rúbrica.

1855.-23, 26 y 30 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

En los autos del juicio ejecutivo mercantil, que en este juzgado sigue ROMUALDO CESPEDES RAMIREZ, en su carácter de endosatario en procuración del Sindicato CTM, Materialista Sección 056, Teotihuacán, a través de su representante el señor ROBERTO SARABIA RIVERO, el C. Juez Segundo de lo Civil de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, señaló las doce horas del día dieciséis de mayo del año en curso, para que tenga verificativo en el presente juicio, la primera almoneda de remate de los siguientes bienes. Una Moto-Conformadora marca Caterpillar modelo 12-E número de serie 99E6957, color amarillo, con un peso bruto de veinte toneladas, clasificación Arancelaria 842920 y en las condiciones en las que se encuentra: una Camioneta marca Dodge, tipo Pick Up, modelo 1987, color blanco, número de serie L724092, Registro Federal de Automóviles número 7931403, chasis número L724092, la cual se encuentra en las condiciones a que se refieren los dictámenes, sirviendo como base para el remate del primer mueble mencionado la cantidad de \$ 150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), y para el segundo referido, la cantidad de \$ 10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), precio de avalúo, siendo la postura legal la que cubra las dos terceras partes de las cantidades precitadas a cada uno, convóquese a postores por medio de edictos que se publicarán por tres veces dentro de tres días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la ciudad de Toluca, México, y en otro periódico de mayor circulación de esta ciudad, así como en los estrados de este juzgado.

Publíquese por tres veces dentro de tres días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y periódico de mayor circulación y estrados del juzgado, anunciándose la venta de los bienes antes citados Texcoco, México, a diecisiete de abril de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-El Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo de lo Civil, Lic. Fernando Galván Romero.-Rúbrica.

1943.-29, 30 abril y 2 mayo

**JUZGADO 3o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

En el expediente marcado ante éste juzgado con el número 480/95-3, relativo al juicio ejecutivo mercantil promovido por FABRICACION DE CARROCERIAS Y CONVERSIONES, S.A. DE C.V., en contra de JORGE GERARDO RODRIGUEZ LORETO, se dictó proveído de fecha dieciséis de abril del año en curso, en el cual se señalan las trece horas del día veintiuno de mayo de mil novecientos noventa y seis, fecha en que tendrá verificativo la Primera Almoneda de Remate del Vehículo marca Chevrolet, Camioneta Pick-Up Cheyene, modelo 1989, motor número KM101608, serie número 3GCEC30L9, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.

Por tanto publíquese por tres veces dentro de tres días los edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, convocando postores para que comparezcan ante éste Juzgado a la Almoneda de Remate. Se expide a los dieciocho días del mes de abril de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-C. Secretario de Acuerdos, P.D. Joel Gómez Trigos.-Rúbrica.

1927.-29, 30 abril y 2 mayo.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Expediente 1551/1993, ejecutivo mercantil, BANCO MEXICANO, S.A. contra ALFREDO ORTIZ NAVA, primera almoneda, once horas, catorce de mayo del año en curso, vehículo marca Nissan Tsuru II, tipo Sedan, dos puertas, modelo 1991, R.F.A. no tiene, placas NBZ-631, No. de motor no visible, No. de serie 1RL B12-03677, capacidad cinco asientos, pintura color gris oxford en regular estado, llantas 70% de vida útil, sin refacción, rines tipo convencional, carrocería pequeño golpe en el cofre, espejos uno lateral izquierdo, parabrisas y vidrios completos, parrilla original en buen estado, calavera izquierda rota, el resto en buen estado, sin comprobar su funcionamiento, chapas completas originales, limpiadores completos originales, sin comprobar funcionamiento, vestidura de tela y vinil color gris originales, bastante sucia, alfombra color gris original en regular estado, costados de tela y vinil color gris, coderas rotas, un espejo retrovisor completo original, buen estado, elevadores manuales completos, tablero en condiciones normales de uso, kilometraje 159144, aire acondicionado defoster original, sin comprobar funcionamiento, radio AM-FM stereo marca Alpine, sin bocinas traseras, sin carátula, transmisión standard, motor en regular estado debido al alto kilometraje del vehículo, estado general regular, por tener más de un año sin mantenimiento mecánico alarma no tiene, Base: CATORCE MIL SETECIENTOS PESOS, se convocan postores.

Para su publicación por tres veces dentro de tres días en GACETA DEL GOBIERNO del Estado, tablas de avisos de este juzgado, Dado en el Palacio de Justicia de la ciudad de Toluca, Estado de México, a los veinticinco días del mes de abril de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Roberto Reyes Santos.-Rúbrica.

1945.-29, 30 abril y 2 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

Expediente Núm. 130/96.
Segunda Secretaría.

MOISES GARCIA RENDON.

MARIA DE LOS ANGELES SALMON CAMPOS, le demandó en la vía ordinaria civil las siguientes prestaciones: a).- El divorcio necesario del vínculo matrimonial que nos une. b).- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine en caso de que se opusiera temerariamente a la demanda que inicio en su contra.-Haciéndosele saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación; se fijará además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de ésta resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones en términos del artículo 195 del código procesal civil en vigor

Publíquese por tres veces en ocho días en el periódico "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, y en otro de mayor circulación en esta Ciudad de Texcoco, México.-Dado en Texcoco, Estado de México, a 9 de abril de 1996.-Doy fe.-C. Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Leonor Galindo Ornelas.-Rúbrica.

1761.-18, 30 abril y 13 mayo.

**JUZGADO 1o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: ROMANA, S.A.

Se hace de su conocimiento que AURORA LANGARICA VDA. DE BECERRA, bajo el número de expediente 836/95-2, relativo al juicio ordinario civil sobre usucapión, y por auto de fecha veintiuno de agosto de mil novecientos noventa y cinco, se dio entrada a la demanda y por auto de fecha ocho de abril del año en curso, por desconocerse el domicilio, se ordenó su emplazamiento a juicio por medio de edictos haciéndole saber que deberán presentarse dentro de término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento de Ley, de que en caso de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía, fijese en la puerta de éste juzgado una copia de esta resolución, por todo el tiempo que dure el emplazamiento, haciéndole saber por este conducto a los demandados que deberán apersonarse a juicio por sí, por apoderado o gestor que los represente haciéndole las notificaciones personales conforme a la regla de las notificaciones que no deban ser personales.

Y para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad. Se expiden las presentes a los diez días del mes de abril de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-C. Segundo Secretario Interino, Lic. Lidia S. Vázquez Saldaña.-Rúbrica.

405-A1.-18, 30 abril y 13 mayo.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES**

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O S**

Exp. 11484/95, JUANA ROMERO CASTAÑEDA, promueve inscripción administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Puerto México No. 27-A, San Jerónimo Chicahualco, municipio de Metepec, distrito de Toluca, mide y linda: norte: 16.87 m con privada sin nombre; sur: 17.00 m con José Romero Castañeda; oriente: 11.16 m con José Romero Castañeda; poniente: 8.30 m con Luis Romero Castañeda. Superficie aproximada de 161.34 m²

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 3 de octubre de 1995.-C. Registrador, Lic. María Isabel López Robles.-Rúbrica.

1802.-22, 25 y 30 abril.

Exp. 11485/95, LEOPOLDO LOPEZ ALVAREZ, promueve inscripción administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Emiliano Carranza s/n., San Jerónimo Chicahualco, municipio de Metepec, distrito de Toluca, mide y linda: norte: 21.40 m con Av. 20 de Noviembre; sur: 21.50 m con

Trinidad Sánchez Peralta; oriente: 5.80 m con Adelaido Vázquez; poniente: 6.30 m con Av. Emilio Carranza. Superficie aproximada de 127.80 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 3 de octubre de 1995.-C. Registrador, Lic. María Isabel López Robles.-Rúbrica.

1816.-22, 25 y 30 abril.

Exp. 4267/96, SILVINO PINEDA VILLEGAS, promueve inscripción administrativa, sobre el inmueble ubicado en barrio de Santa Juanita, Santiago Tlacotepec, municipio de Toluca, distrito de Toluca, mide y linda: norte: 19.00 m con calle Nueva Reforma; sur: 18.70 m con José Isabel Bárcenas Alcántara; oriente: 28.50 m con calle Pueblo Nuevo; poniente: 28.50 m con Martín y Cruz Pineda Ansatigui. Superficie aproximada de 437.20 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 16 de abril de 1996.-C. Registrador, Lic. María Isabel López Robles.-Rúbrica.

1817.-22, 25 y 30 abril.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O S**

Exp. 146/96, C. LUCILA MONROY GARCIA, promueve inscripción administrativa, de predio en S. Maxda, municipio de Timilpan, distrito de Jilotepec, México, y mide: al norte: 21.40 con Jesús Ruiz T.; al sur: 11.20, 14.65, 10.00 con camino vecinal y Juan Monroy; al oriente: 17.55 con camino vecinal; al poniente: 26.90 con María del R. Monroy G. Superficie de 481.90 m².

El registrador ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico, por 3 veces de 3 en 3 días, quien se crea con derecho comparezca a deducirlo.-Jilotepec, México, abril 18 de 1996.-El C. Registrador, Lic. Carlos Zúñiga Millán.-Rúbrica.

1805.-22, 25 y 30 abril

Exp. 147/96, C. LUCILA MONROY GARCIA, promueve inscripción administrativa, de predio en S. Maxda, municipio de Timilpan, distrito de Jilotepec, México, y mide: al norte: 115.0 con Joaquina Monroy G.; al sur: 98.50 con Gregorio Carrasco Molina; al oriente: 59.0 con Filiberto Carrasco P.; al poniente: 50.0 con camino vecinal. Superficie de 5,974.0 m².

El registrador ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico, por 3 veces de 3 en 3 días, quien se crea con derecho comparezca a deducirlo.-Jilotepec, México, abril 18 de 1996.-El C. Registrador, Lic. Carlos Zúñiga Millán.-Rúbrica.

1805.-22, 25 y 30 abril.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O S**

Exp. 4782/96, CONZUELO FERNANDEZ RODEA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Paseo de los Matlazincas No. 2036, barrio de la Teresona de esta ciudad de Toluca, Estado de México, mide y linda: al norte: 14.70 m con Hilaria Flores Hernández; al sur: 13.30 m con Hilaria Flores Hernández; al oriente: 14.10 m con Paseo Matlazincas; al poniente: 14.10 m con propiedad privada. Superficie de 197.40 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 15 de abril de 1996.-C. Registrador, Lic. María Isabel López Robles.-Rúbrica.

1877.-25, 30 abril y 6 mayo.

Exp. 53773/96, RAUL SANCHEZ FLORES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle José Vicente Villada, Santa Ana Tlapaltitlán, municipio y distrito de Toluca, mide y linda: norte: 22.02 m con calle Vicente Villada; sur: 21.20 m con Josefina Santillán Rosales; oriente: 61.17 m con Aurelio Cuarto Villanueva; poniente: 60.60 m con María de los Angeles Rodríguez Flores. Superficie aproximada de 1344.60 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 16 de abril de 1996.-C. Registrador, Lic. María Isabel López Robles.-Rúbrica.

1882.-25, 30 abril y 6 mayo.

Exp. 4857/96, VALENTE GARCIA DE LA CRUZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Pedro Ascencio s/n., barrio de Jesús 2a. Sec. San Pablo Autopan, municipio de Toluca, distrito de Toluca, mide y linda: norte: 49.60 m con Cesárea García Macedo; sur: 51.50 m con Luis Hernández; oriente: 9.50 m con Andrés Álvarez; poniente: 9.00 m con calle Pedro Ascencio. Superficie aproximada de 467.60 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 17 de abril de 1996.-C. Registrador, Lic. María Isabel López Robles.-Rúbrica.

1891.-25, 30 abril y 6 mayo.

Exp. 4859/96, SANTIAGO GARCIA MIRANDA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Pedro Ascencio s/n., barrio de Jesús 1a. Sec. San Pablo Autopan, municipio de Toluca, distrito de Toluca, mide y linda: norte: 84.50 m con canal; sur: 84.50 m con Juvencio García; oriente: 33.25 m con Juan Flores; poniente: 31.25 m con Florencio Mendoza. Superficie aproximada de 2,725.12 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 16 de abril de 1996.-C. Registrador, Lic. María Isabel López Robles.-Rúbrica.

1892.-25, 30 abril y 6 mayo.

Exp. 4858/96, EDUARDO GARCIA MIRANDA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Pedro Ascencio S/N., barrio de Jesús, 2a. Sec. San Pablo Autopan, municipio de Toluca, distrito de Toluca, mide y linda: norte: 114.00 m con Maximino García; sur: 109.90 m con Luis Hernández; oriente: 24.50 m con calle Pedro Ascencio; poniente: 24.00 m con Clemente Monroy. Superficie aproximada de 2,714.78 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 16 de abril de 1996.-C. Registrador, Lic. María Isabel López Robles.-Rúbrica.

1893.-25, 30 abril y 6 mayo.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O S**

Exp. 2131/96, MARINA VAZQUEZ ROJANO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el predio denominado Tlaxitla, ubicado en Prolongación Callejón de los Pajaritos, San Mateo Chipiltepec, municipio de Acolmán, distrito de Texcoco, el cual mide y linda: al norte: 24.60 m con Lucía Salas y 43.20 m con Felipe Tovar, Cruz Flores y Macedonio Tovar; al noroeste: 11.40 m con Urso Rojano; al sur: 54.00 m con Adela Vázquez Rojano y 33.30 m con Francisco Islas; al oriente: 24.40 m con Juan Núñez y 33.75 m con Moisés Vázquez Rojano; al poniente: 22.92 m con Panteón, 27.34 m con Lucía Salas y 10.62 m con Lucía Salas. Superficie aproximada de 4,805.40 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Texcoco, México, a 18 de abril de 1996.-C. Registrador, Lic. Juan Manuel Zamora Espinosa.-Rúbrica.

1896.-25, 30 abril y 6 mayo.

Exp. 2132/96, ADELA VAZQUEZ ROJANO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el predio denominado Tlaxitla, ubicado en Prolongación Callejón de los Pajaritos, San Mateo Chipiltepec, municipio de Acolmán, distrito de Texcoco, el cual mide y linda: al norte: 54.00 m con Marina Vázquez Rojano, 33.80 m con Francisco Islas y 20.30 m con Juan Núñez; al sur: 6.44 m con Panteón y 76.40 m con prolongación callejón de los Pajaritos; al sureste: 25.70 m con Callejón Pajaritos; al oriente: 18.26 m con Graciano Vázquez Rojano y 7.95 m con Francisco Islas; al poniente: 32.20 m con Panteón. Superficie aproximada de 3,162.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Texcoco, México, a 18 de abril de 1996.-C. Registrador, Lic. Juan Manuel Zamora Espinosa.-Rúbrica.

1896.-25, 30 abril y 6 mayo.

Exp. 2234/96, AURELIANO ENRIQUE HERNANDEZ RAMIREZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el predio ubicado en lote 11, manzana 4, Fracc. 19, Col. Progreso del Oriente, municipio de Chimalhuacán, distrito de Texcoco, que mide y linda: al norte: 9.00 m con calle A. Bustamante; al sur: 9.00 m con Fracc. 20; al oriente: 15.00 m con calle Díaz Ordaz; al poniente: 15.00 m con lote 10. Superficie aproximada de 135 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Texcoco, México, a 19 de abril de 1996.-C. Registrador, Lic. Juan Manuel Zamora Espinosa.-Rúbrica.
1896.-25, 30 abril y 6 mayo.

Exp. 2233/96, AMBROSIO MARTINEZ BAUTISTA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el predio ubicado en Col. Progreso del Oriente, lote 4, manzana 6, Fracc. 3, municipio de Chimalhuacán, distrito de Texcoco, que mide y linda: al norte: 6.95 m con calle Venustiano Carranza; al sur: 6.95 m con lote 18; al oriente: 20.00 m con lote 5; al poniente: 20.00 m con lote 3. Superficie aproximada de 139.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Texcoco, México, a 19 de abril de 1996.-C. Registrador, Lic. Juan Manuel Zamora Espinosa.-Rúbrica.
1896.-25, 30 abril y 6 mayo.

Exp. 2235/96, CONSUELO OSORIO GONZALEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el predio ubicado en lote 11, manzana 6, Fracc. 19, Col. Progreso del Oriente, municipio de Chimalhuacán, distrito de Texcoco, que mide y linda: al norte: 9.00 m con calle A. Bustamante; al sur: 9.00 m con Fracc. 20; al oriente: 15.00 m con calle Ruiz Cortínez; al poniente: 15.00 m con lote 10. Superficie aproximada de 135 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Texcoco, México, a 19 de abril de 1996.-C. Registrador, Lic. Juan Manuel Zamora Espinosa.-Rúbrica.
1896.-25, 30 abril y 6 mayo.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O S**

Exp. 2826/03/96, ROBERTO MONROY PEREA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en: predio denominado El Tepalcate, lote 12, manzana 473, calle Primero de Enero, colonia Altamira, municipio de Naucalpan, Estado de México, mide y linda; al norte: en 20.00 m con calle Primero de Enero, al sur: 20.00 m con resto del predio hoy Barranca, al oriente: en 6.00 m con resto del predio, hoy Lucía Hernández Vda. de M., al poniente: en 8.30 m con José Reyes, hoy Arturo Velázquez Pineda. Superficie aproximada de: 143.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber

a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Naucalpan de Juárez, México, a 27 de marzo de 1996.-El C. Registrador, Lic. José Alfredo Madrid Cisneros.-Rúbrica.
1899.-25, 30 abril y 6 mayo.

Exp. 865/54/96, JESUS VAZQUEZ NAVARRETE, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en: predio denominado "Yuni", S/N, calle Allende, pueblo de Santiago Yancuitalpan, municipio de Huixquilucán, Estado de México, mide y linda; al norte: en 11.48 m con calle Allende, al sur: en 2.75 m con Bartolo Zúñiga Mendoza, al oriente: en 24.59 m con Bartolo Zúñiga Mendoza, al poniente: en 26.68 m con Julio Juárez Muciño y Josefina Zúñiga Mendoza. Superficie aproximada de: 182.39 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Naucalpan de Juárez, México, a 27 de marzo de 1996.-El C. Registrador, Lic. José Alfredo Madrid Cisneros.-Rúbrica.
1899.-25, 30 abril y 6 mayo.

Exp. 858/47/96, HORTENCIA MARTINEZ HERNANDEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en: predio denominado Dabata, lote 21, manzana S/N, calle Agua, colonia El Mirador, San Cristóbal Texcalucan, municipio de Huixquilucán, Estado de México, mide y linda; al norte: en 7.00 m con José Hernández Guzmán, al sur: en 7.00 m con calle Agua, al oriente: en 17.15 m con Juan Santos, al poniente: en 17.15 m con Hortencia Martínez Hernández. Superficie aproximada de: 120.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Naucalpan de Juárez, México, a 27 de marzo de 1996.-El C. Registrador, Lic. José Alfredo Madrid Cisneros.-Rúbrica.
1899.-25, 30 abril y 6 mayo.

Exp. 859/48/96, BENITO GARCIA CORTES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en: predio denominado "Dabata", San Cristóbal Texcalucan, municipio de Huixquilucán, Estado de México, mide y linda; al norte: en 16.00 m con barranca, al sur: en 16.00 m con Tomasa Barrios H., al oriente: en 13.00 m con Andador El Rocío, al poniente: en 13.00 m con Tomasa Barrios. Superficie aproximada de: 208.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Naucalpan de Juárez, México, a 27 de marzo de 1996.-El C. Registrador, Lic. José Alfredo Madrid Cisneros.-Rúbrica.
1899.-25, 30 abril y 6 mayo.

Exp. 860/49/96, FEDERICO RAMALES PLATA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en: terreno ubicado en El Mirador, San Cristóbal Texcalucan, municipio de Huixquilucán, Estado de México, mide y linda; al norte: en 16.55 m con lote 11 de Marcos Rames Plata, al sur: en 16.55 m con lote 9 de Raul Plaia Molina, al

oriente: en 7.25 m con calle Niebla, al poniente: en 7.25 m con lote 13 de Raúl Plata Molina. Superficie aproximada de: 120 00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Naucalpan de Juárez, México, a 27 de marzo de 1996.-El C. Registrador, Lic. José Alfredo Madrid Cisneros.-Rúbrica.
1899.-25, 30 abril y 6 mayo.

Exp. 861/50/96, FERMIN PEÑA BARCENAS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en: terreno denominado "Zehuac", San Cristóbal Texcalucan, municipio de Huixquilucán, Estado de México, mide y linda; al norte: en 10.00 m con calle Trueno, al sur: en 10.00 m con propiedad particular actualmente calle Prolongación, al oriente: en 15.00 m con Agustín Ramírez, actualmente Juana Velázquez, al poniente: en 15.00 m con Flavia Guerrero. Superficie aproximada de: 150 00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Naucalpan de Juárez, México, a 27 de marzo de 1996.-El C. Registrador, Lic. José Alfredo Madrid Cisneros.-Rúbrica.
1899.-25, 30 abril y 6 mayo.

Exp. 862/51/96, MARIA DE LOURDES BEATRIZ NOLASCO PLATA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en: terreno denominado "Dabata", San Cristóbal Texcalucan, municipio de Huixquilucán, Estado de México, mide y linda; al norte: en 29.00 m con Ma. de la Luz Arriaga Angeles de Domínguez, actualmente Kinder, al sur: en 29.00 m con Roberto Silva Gutiérrez, al oriente: en 10.00 m con carretera Magdalena-Huixquilucán, al poniente: en 10.00 m con Rodolfo Oropeza. Superficie aproximada de: 217 59 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Naucalpan de Juárez, México, a 27 de marzo de 1996.-El C. Registrador, Lic. José Alfredo Madrid Cisneros.-Rúbrica.
1899.-25, 30 abril y 6 mayo.

Exp. 863/52/96, HORTENCIA MARTINEZ HERNANDEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en: predio denominado Dabata, lote 20, manzana S/N, calle Agua, colonia El Mirador, San Cristóbal Texcalucan, municipio de Huixquilucán, Estado de México, mide y linda; al norte: en 7.00 m con Jesús Escobedo de la Peña, al sur: en 17.00 m con calle Agua, al oriente: en 17.15 m con Hortencia Martínez Hernández, al poniente: en 17.15 m con Albertina Maya García. Superficie aproximada de: 120.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Naucalpan de Juárez, México, a 27 de marzo de 1996.-El C. Registrador, Lic. José Alfredo Madrid Cisneros.-Rúbrica.
1899.-25, 30 abril y 6 mayo.

Exp. 864/53/96, ANGELICA PEREZ PADILLA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en: terreno denominado "Sehua", colonia El Mirador, Sector 7, municipio de Huixquilucán, Estado de México, mide y linda; al norte: en 15.40 m con calle Cerrada Ceiba, al sur: en 16.90 m con Ofelia Hernández, al oriente: en 11.90 m con Eduardo Rueda, al poniente: en 15.45 m con Gustavo Alvarez. Superficie aproximada de: 220.77 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Naucalpan de Juárez, México, a 27 de marzo de 1996.-El C. Registrador, Lic. José Alfredo Madrid Cisneros.-Rúbrica.
1899.-25, 30 abril y 6 mayo.

Exp. 836/25/96, RAUL GARCIA TORRES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en: lote 22, manzana "G", calle paralela 2, colonia San Fernando, municipio de Huixquilucán, Estado de México, mide y linda; al norte: en 05.00 m con Mauro Almada Clavel, al sur: en 05.00 m con calle Paralela 2, al oriente: en 20.00 m con Salvador Garcia R., al poniente: en 20.00 m con Benjamin Rangel. Superficie aproximada de: 100.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Naucalpan de Juárez, México, a 27 de marzo de 1996.-El C. Registrador, Lic. José Alfredo Madrid Cisneros.-Rúbrica.
1899.-25, 30 abril y 6 mayo.

Exp. 837/26/96, OLIVIA PEREZ VALADEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en: lote 3, manzana "F", segunda fracción Granados, colonia San Fernando, municipio de Huixquilucán, Estado de México, mide y linda; al norte: en 19.56 m con lote 2, de Jesús Duarte Zavala, al sur: en 22.00 m con lote 4, de Heriberto Rivera Nava, al oriente: en 10.00 m con calle Naranja, al poniente: en 10.00 m con lote 6 de Guadalupe Gómez Santana. Superficie aproximada de: 207.80 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Naucalpan de Juárez, México, a 27 de marzo de 1996.-El C. Registrador, Lic. José Alfredo Madrid Cisneros.-Rúbrica.
1899.-25, 30 abril y 6 mayo.

Exp. 838/27/96, LINA CRUZ ZAMORA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en: lote 56, calle Panal, colonia San Fernando, municipio de Huixquilucán, Estado de México, mide y linda; al norte: en 10.00 m con calle Panal, al sur: en 10.00 m con lote 55 de Cristino González y Cirila González, al oriente: en 20.00 m con lote 57 de Gregorio Jardón, al poniente: en 20.00 m con calle Cigarra. Superficie aproximada de: 200.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-

Naucalpan de Juárez, México, a 27 de marzo de 1996.-El C. Registrador, Lic. José Alfredo Madrid Cisneros.-Rúbrica.
1899.-25, 30 abril y 6 mayo.

Exp. 839/28/96, SALVADOR GARCIA RODEA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en: lote 22 Bis, manzana "G", calle Paralela 2, colonia San Fernando, municipio de Huixquilucán, Estado de México, mide y linda; al norte: en 5.00 m con Mauro Almada Clavel, al sur: en 5.00 m con calle Paralela 2, al oriente: en 20.00 m con Trinidad Almanza, al poniente: en 20.00 m con Raúl García. Superficie aproximada de: 100.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Naucalpan de Juárez, México, a 27 de marzo de 1996.-El C. Registrador, Lic. José Alfredo Madrid Cisneros.-Rúbrica.
1899.-25, 30 abril y 6 mayo.

Exp. 840/29/96, ISMAEL HERNANDEZ SEPULVEDA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en lote 19, manzana "G", Ampliación de la 2a. Sección Granados, municipio de Huixquilucán, Estado de México, mide y linda; al norte: en 23.28 m con lote 5 de Catarino Vázquez Ortiz, al sur: en 24.55 m con lote 1 de María Hernández, al oriente: en 9.50 m con lote 21 de Ma. Guadalupe Ruiz García, al poniente: en 10.30 m con calle Rueda. Superficie de: 239.60 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Naucalpan de Juárez, México, a 27 de marzo de 1996.-El C. Registrador, Lic. José Alfredo Madrid Cisneros.-Rúbrica.
1899.-25, 30 abril y 6 mayo.

Exp. 841/30/96, MARIA TERESA JIMENEZ LOPEZ Y ANTONIO JIMENEZ VILLALPANDO, promueven inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en lote 20, manzana "F", calle Clemente Rueda, colonia San Fernando, municipio de Huixquilucán, Estado de México, mide y linda; al norte: en 30.00 m con lote 21 hoy José Ignacio Ruiz Reyes, al sur: en 30.00 m con lote 13 hoy lote 19 María del Carmen González y Salvador Iniesta, al oriente: en 10.00 m con lote 12 hoy Eutiquia Bautista Bautista, al poniente: en 10.00 m con calle Clemente Rueda. Superficie de: 300.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Naucalpan de Juárez, México, a 27 de marzo de 1996.-El C. Registrador, Lic. José Alfredo Madrid Cisneros.-Rúbrica.
1899.-25, 30 abril y 6 mayo.

Exp. 842/31/96, AURELIO SANDOVAL RODRIGUEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en lote 8, manzana "H", Ampliación de la 2a. Sección Granados, municipio de Huixquilucán, Estado de México, mide y linda; al norte: en 26.62 m con lote 9 hoy Eulogio Barrón, al sur: en 25.94 m con lote 7 hoy Javier Tirado, al oriente: en 10.00 m con lote 6 hoy Manuel Caballero, al poniente: en 10.00 m con calle hoy Clemente Rueda. Superficie de: 262.50 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Naucalpan de Juárez, México, a 27 de marzo de 1996.-El C. Registrador, Lic. José Alfredo Madrid Cisneros.-Rúbrica.
1899.-25, 30 abril y 6 mayo.

Exp. 843/32/96, OFELIA GARCIA ALVAREZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Diagonal 3-A, manzana "C", lote 30, colonia San Fernando, municipio de Huixquilucán, Estado de México, mide y linda; al norte: en 10.15 m con lote 14 hoy Agustín González, al sur: en 10.15 m con Diagonal 3-a, al oriente: en 20.00 m con lote 9 hoy Ramón Ramírez Servín, al poniente: en 20.00 m con lote 31 hoy Constantino Lascarez S. Superficie de: 203.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Naucalpan de Juárez, México, a 27 de marzo de 1996.-El C. Registrador, Lic. José Alfredo Madrid Cisneros.-Rúbrica.
1899.-25, 30 abril y 6 mayo.

Exp. 844/33/96, MARIA ELENA PERALTA MORENO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en lote 5, manzana "C", calle Diagonal No. 3, colonia San Fernando, municipio de Huixquilucán, Estado de México, mide y linda; al norte: en 10.00 m con Diagonal No. 3, al sur: en 10.15 m con lote 39 hoy Remedios Alvarez, al oriente: en 27.50 m con lote 6 hoy Feliciano Ortiz, al poniente: en 27.50 m con lote 4 hoy Luz Montenegro. Superficie de: 278.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Naucalpan de Juárez, México, a 27 de marzo de 1996.-El C. Registrador, Lic. José Alfredo Madrid Cisneros.-Rúbrica.
1899.-25, 30 abril y 6 mayo.

Exp. 845/34/96, SABINO MEDINA CANALES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en lote 31, manzana 3, paraje denominado La Retama, Unidad Popular de Habitación Esfuerzo Obrero, Segunda Sección, municipio de Huixquilucán, Estado de México, mide y linda; al norte: en 18.74 m con Rogelio Téllez hoy Juan Acosta, al sur: en 20.74 m con Vicente Martínez hoy Seraffín García, al oriente: en 11.66 m con Francisco Salinas, al poniente: en 11.50 m con calle prolongación San Fernando. Superficie de: 227.14 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Naucalpan de Juárez, México, a 27 de marzo de 1996.-El C. Registrador, Lic. José Alfredo Madrid Cisneros.-Rúbrica.
1899.-25, 30 abril y 6 mayo.

Exp. 846/35/96, PEDRO CASASOLA OLGUIN, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en lote 15, manzana "S", Ampliación Materiales de Guerra, municipio de Huixquilucán, Estado de México, mide y linda; al norte: en 10.00

m con calle hoy Industria Militar, al sur: en 10.00 m con barranca hoy lote 26 Trinidad Aldama Reyes, al oriente: en 36.70 m con lote 14 hoy Juana Ruiz Carmona, al poniente: en 33.35 m con lote 16 hoy María de la Luz Reséndiz. Superficie de: 350.25 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Naucalpan de Juárez, México, a 27 de marzo de 1996.-El C. Registrador, Lic. José Alfredo Madrid Cisneros.-Rúbrica.
1899.-25, 30 abril y 6 mayo.

Exp. 847/36/96, CONSTANTINO LASCAREZ SANCHEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en lote 31, manzana "C", Diagonal 3-A, colonia San Fernando, municipio de Huixquilucán, Estado de México, mide y linda; al norte: en 10.15 m con lote 31 de Juan Espinoza González, al sur: en 10.15 m con Diagonal 3-A, al oriente: en 20.00 m con lote 30 de Ofelia García Álvarez, al poniente: en 20.00 m con lote 32 de Raúl Blancas. Superficie de: 203.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Naucalpan de Juárez, México, a 27 de marzo de 1996.-El C. Registrador, Lic. José Alfredo Madrid Cisneros.-Rúbrica.
1899.-25, 30 abril y 6 mayo.

Exp. 848/37/96, JAIME MARTINEZ MAYA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en lote 23, manzana "G", Ampliación 2a. Sección Granados, municipio de Huixquilucán, Estado de México, mide y linda; al norte: en 20.00 m con lote 22 hoy Carolina Padilla, al sur: en 20.00 m con lote 24 hoy Lázaro Bárcenas Álvarez, al oriente: en 10.00 m con calle Naranja, al poniente: en 10.00 m con Lázaro Bárcenas Álvarez. Superficie de: 200.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Naucalpan de Juárez, México, a 27 de marzo de 1996.-El C. Registrador, Lic. José Alfredo Madrid Cisneros.-Rúbrica.
1899.-25, 30 abril y 6 mayo.

Exp. 849/38/96, CAROLINA PADILLA DE MENDOZA promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en lote 22, manzana "G", Ampliación 2a. Sección Granados, municipio de Huixquilucán, Estado de México, mide y linda; al norte: en 25.20 m con lote 21 hoy Guadalupe Ruiz García, al sur: en 26.50 m con lote 23 hoy Jaime Martínez Maya, al oriente: en 10.00 m con calle hoy Naranja, al poniente: en 10.15 m con lote 17 hoy José Rodríguez. Superficie de: 258.50 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Naucalpan de Juárez, México, a 27 de marzo de 1996.-El C. Registrador, Lic. José Alfredo Madrid Cisneros.-Rúbrica.
1899.-25, 30 abril y 6 mayo.

Exp. 850/39/96, DONASIANO ARGUETA ZAMORANO Y CARMEN ZAMORANO GARCIA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en lote 8-BIS, colonia San Fernando, municipio de Huixquilucán, Estado de México, mide y linda; al norte: en 10.00 m con lote 5 Inocencio Galván, al sur: en 11.30 m con calle Industria Militar, al oriente: en 19.85 m con lote 7 Lourdes Segovia, al poniente: en 14.50 m con lote 9 Ana María Bravo. Superficie de: 182.00 m², superficie construida: 86.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Naucalpan de Juárez, México, a 27 de marzo de 1996.-El C. Registrador, Lic. José Alfredo Madrid Cisneros.-Rúbrica.
1899.-25, 30 abril y 6 mayo.

Exp. 851/40/96, MARIO NARANJO JUAREZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en lote 4, manzana 13, predio denominado Puente Llano, colonia Sección Siete del S.U.T.G.D.F., municipio de Huixquilucán, Estado de México, mide y linda; al norte: en 19.00 m con lote 3 hoy Pascual Naranjo Medrano, al sur: en 19.00 m con lote 5 hoy Antonio Naranjo Juárez, al oriente: en 12.00 m con barranca, al poniente: en 12.00 m con calle Jerécuaro. Superficie de: 228.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Naucalpan de Juárez, México, a 27 de marzo de 1996.-El C. Registrador, Lic. José Alfredo Madrid Cisneros.-Rúbrica.
1899.-25, 30 abril y 6 mayo.

Exp. 852/41/96, SILVIA DIAZ DE HURTADO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en lote 2, manzana 4, colonia San Fernando, municipio de Huixquilucán, Estado de México, mide y linda; al norte: en 21.50 m con Esther Mascote de Ramirez, al sur: en 21.00 m con Manuel Chantes Osorio hoy Margarita Mascote, al oriente: en 10.80 m con Angel González, al poniente: en 10.80 m con calle Naranja. Superficie de: 232.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Naucalpan de Juárez, México, a 27 de marzo de 1996.-El C. Registrador, Lic. José Alfredo Madrid Cisneros.-Rúbrica.
1899.-25, 30 abril y 6 mayo.

Exp. 853/42/96, GRACIELA AGUILAR DE VEGA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en lote 96, manzana 55, calle Zitácuaro, colonia San Fernando, municipio de Huixquilucán, Estado de México, mide y linda; al norte: en 20.00 m con lote S/N., de Antonio Bernal, al sur: en 20.00 m con lote 1 de José Bernal, al oriente: en 10.00 m con lote S/N., de Arturo Sánchez, al poniente: en 10.00 m con calle Zitácuaro. Superficie de: 200.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber

a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Naucalpan de Juárez, México, a 27 de marzo de 1996.-El C. Registrador, Lic. José Alfredo Madrid Cisneros.-Rúbrica.
1899.-25, 30 abril y 6 mayo.

Exp. 854/43/96, JOSE TRINIDAD CANO TREJO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en lote 14, manzana 4, colonia Esfuerzo Obrero, en San Fernando, municipio de Huixquilucán, Estado de México, mide y linda: al norte: en 20.80 m con Víctor Tejada hoy Manuel Landín Cruz; al sur: en 20.80 m con Camerino Gutiérrez M. hoy Vicente Lugo Gutiérrez; al oriente: en 11.00 m con calle hoy Manzano; al poniente: en 11.00 m con Raymundo Jaimes. Superficie de 228.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Naucalpan de Juárez, México, a 27 de marzo de 1996.-El C. Registrador, Lic. José Alfredo Madrid Cisneros.-Rúbrica.

1899.-25, 30 abril y 6 mayo.

Exp. 855/44/96, JOSE MENDOZA GARDUÑO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en lote 22, fracción 2a., colonia La Colmena, municipio de Huixquilucán, Estado de México, mide y linda: al norte: en 10.00 m con calle de la Reina; al sur: en 10.00 m con Eleuterio Murillo Heredia hoy Onias Cortés Murillo; al oriente: en 20.00 m con fracción restante Jesús Zúñiga Vargas; al poniente: en 20.00 m con fracción restante Crescencio Miranda. Superficie de 200.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Naucalpan de Juárez, México, a 27 de marzo de 1996.-El C. Registrador, Lic. José Alfredo Madrid Cisneros.-Rúbrica.

1899.-25, 30 abril y 6 mayo.

Exp. 856/45/96, BLAS MEJIA MONROY, PEDRO MEJIA MONROY y JUANA MEJIA MONROY, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en lote 10, manzana G, calle paralela 1, colonia San Fernando, municipio de Huixquilucán, Estado de México, mide y linda: al norte: en 10.00 m con propiedad particular de Porfirio García G.; al sur: en 10.00 m con Paralela 1; al oriente: en 20.00 m con propiedad particular de Carmen Nicolás H.; al poniente: en 20.00 m con propiedad particular de Rogelio Soto. Superficie de 200.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Naucalpan de Juárez, México, a 27 de marzo de 1996.-El C. Registrador, Lic. José Alfredo Madrid Cisneros.-Rúbrica.

1899.-25, 30 abril y 6 mayo.

Exp. 857/46/96, JOSE RODRIGUEZ SANCHEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en lote 17, manzana G, ubicado en la calle de Clemente Rueda, colonia San Fernando, municipio de Huixquilucán, Estado

de México, mide y linda: al norte: en 25.65 m con lote 18 hoy María Hernández de Cabrera; al sur: en 26.80 m con lote 16 hoy Gloria Serrano Hernández; al oriente: en 10.15 m con lote 22 hoy Carolina Padilla; al poniente: en 10.15 m con calle hoy Clemente Rueda. Superficie de 262.25 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Naucalpan de Juárez, México, a 27 de marzo de 1996.-El C. Registrador, Lic. José Alfredo Madrid Cisneros.-Rúbrica.

1899.-25, 30 abril y 6 mayo.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O S**

Exp. 879/96, EVERARDO VALENCIA HERNANDEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Reyes Acozac, municipio de Tecámac, distrito de Otumba, mide y linda: norte: 33.58 m con Miguel Galindo, sur: 33.50 m con Amando Carbajal Galindo, oriente: 11.20 m con Refugio Juárez, poniente: 11.05 m con calle sin nombre. Denominado Tezompa. Superficie aproximada de: 372.68 m2. 105.00 m2. de construcción.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Otumba, México, a 18 de abril de 1996.-C. Registrador, Lic. Sergio Antonio Coronado Márquez.-Rúbrica.

1828.-22, 25 y 30 abril.

Exp. 651/96, BALDOMERA ISABEL SANCHEZ GARCIA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en límites de la Cabecera Municipal de Temascalapa, municipio de Temascalapa, distrito de Otumba, mide y linda; norte: 76.50 m con camino, noreste: 45.00 m linda con camino, sur: 102.00 m linda con sucesión de Saturnina Orozco, oriente: 79.00 m linda con el vendedor Santiago Sánchez García, poniente: 99.30 m linda con camino a Manantiales. Predio denominado "Tepojaco". Superficie aproximada de: 9,962.51 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Otumba, México, a 16 de abril de 1996.-C. Registrador, Lic. Sergio Antonio Coronado Márquez.-Rúbrica.

1828.-22, 25 y 30 abril.

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O

Exp. 148/96. C. ALFREDO PEREZ MENDOZA, promueve inmatriculación administrativa, de predio en Octeyuco, municipio y distrito de Jilotepec, México, y mide: al norte: 97.35 con Cirilo Cruz P.; al sur: 105.0 con camino de T.; al oriente: 130.0 con Juana de Jesús; al poniente: 128.0 con Bonifacio Cruz Martínez. Superficie de 1-24-08 Has.

El registrador ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico, por 3 veces de 3 en 3 días, quien se crea con derecho comparezca a deducirlo.-Jilotepec, México, abril 17 de 1996.-El C. Registrador, Lic. Carlos Zúñiga Millán.-Rúbrica.

1805.-22, 25 y 30 abril.

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

Exp. 3466/96, TOMASA LOPEZ DE MARTINEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Santa María Zoquiquilpan, Carretera Metepec, en Santa Ana Tlapaltitlán, municipio y distrito de Toluca, México, mide y linda: al norte: 28.00 m con Francisco Martínez Peralta, al sur: 28.00 m con Lorenzo Rosas Sánchez, al oriente: 7.80 m con carretera Metepec, al poniente: 7.80 m con Petra Crescenciano Rodríguez. Superficie aproximada de: 216.40 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 7 de marzo de 1996.-El C. Registrador, Lic. María Isabel López Robles.-Rúbrica.

1823.-22, 25 y 30 abril.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 13
NAUCALPAN, EDO. DE MEX.
A V I S O N O T A R I A L

Naucalpan, México, 20 de enero de 1996.

Que por escritura pública No. 13,953 de fecha 20 de diciembre de 1955, pasada ante mí, la señora VICTORINA PADILLA MARQUEZ única y universal heredera instituida en el testamento público abierto, otorgado por el señor RITO EMILIO PADILLA MARQUEZ, y que se me exhibiera para tales efectos, radicó la sucesión testamentaria, aceptando la herencia instituida en su favor, reconociendo sus derechos hereditario y aceptando el cargo de albacea designada en el testamento referido, manifestando que procederá a formular inventario y avalúo de los bienes que conforman el acervo hereditario.

LIC. JESUS ORLANDO PADILLA BECERRA.-Rúbrica.
NOTARIO PUBLICO NUMERO 13.

Para publicarse dos veces, una cada ocho días.

414-A1.- 19 y 30 abril.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 45
TLALNEPANTLA, MEX.
A V I S O N O T A R I A L

En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 1,023 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, hago del conocimiento del público, que por escritura número 1,313, firmada el 7 de diciembre de 1995, otorgada ante la fé del suscrito Notario, la señora GABRIELA ESMERALDA MONTERO CARRILLO, aceptó la Herencia Universal otorgada en su favor, por el señor JOSE DE JESUS MONTERO GONZALEZ y por la señora ALICIA CARRILLO ULLOA DE QUINTERO y así mismo acepta el cargo de Albacea conferido en su favor respecto a la sucesión testamentaria a bienes del señor JOSE DE JESUS MONTERO GONZALEZ y la señora BERTA LETICIA CARRILLO ULLOA acepta el cargo de albacea conferido en su favor relativo a la sucesión testamentaria a bienes de la señora ALICIA CARRILLO ULLOA DE QUINTERO y manifestando ambos que aceptan el cargo y que procederán a formular el inventario y avalúos correspondiente.

Atizapán de Zaragoza, Edo. de Méx., a 19 de marzo de 1996.

LIC. CARLOS FRANCISCO CASTRO SUAREZ.-Rúbrica.
NOTARIO PUBLICO TITULAR NUMERO 45.

NOTA: Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, por dos veces, de siete en siete días.

1781.-19 y 30 abril.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 8
TLALNEPANTLA, MEX.
A V I S O N O T A R I A L

ARMANDO ALBERTO GAMIO, PETRICIOLI NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO, del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, hago constar para los efectos del artículo 1023, del código de procedimientos civiles: Que por escritura pública número 18,725, de fecha veintinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis, otorgada en el protocolo que es a mí cargo, los señores ABRAHAM DAYAN CHAYO, ELIAS DAYAN CHAYO, MOISES DAYAN CHAYO, SARA DAYAN CHAYO y SOFIA DAYAN CHAYO, aceptaron la herencia en la que fueron instituidos únicos y universales herederos por el señor ISAAC DAYAN HANONO, asimismo el señor ABRAHAM DAYAN CHAYO, aceptó el cargo de Albacea manifestando que procederá a elaborar el inventario correspondiente.

Tlalnepantla, Estado de México, a 9 de abril de 1996.

LIC. ARMANDO A. GAMIO PETRICIOLI.-Rúbrica.

NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO.

393-A1.-16, 30 abril y 15 mayo.

EXPEDIENTE: 51/96.
POBLADO: CACALOMACAN.
MUNICIPIO: TOLUCA.
ESTADO: MEXICO.

EDICTO

C.C. ANTONIO RUBI PADILLA Y ARISTEO RUBI PADILLA Y/O A SUS REPRESENTANTES LEGALES O SUCESORES CORRESPONDIENTES.

Toluca, Estado de México a doce de abril de mil novecientos noventa y seis. Con motivo de la audiencia, prevista por el artículo 185 de la Ley Agraria celebrada ante este Tribunal Unitario Agrario del Distrito Número 9, el día nueve de abril de mil novecientos noventa y seis, dentro del expediente 51/96, el promovente FRANCISCO RUBI PADILLA manifestó desconocer el paradero de ANTONIO RUBI PADILLA Y ARISTEO RUBI PADILLA, quienes se encuentran registrados como sucesores preferentes de los derechos agrarios de la C. MARGARITA PADILLA VDA. DE RUBI, se ordenó emplazarlos a juicio en términos del artículo 173 de la Ley en la materia, motivo por el cual se les hace saber del escrito inicial con el que promueve la actora y que dice:

FRANCISCO RUBI PADILLA.... que en ejercicio de la acción personal que me compete, vengo ante su Señoría a solicitar se inicie el juicio sucesorio señalado por el artículo 18 de la Ley Agraria en vigor, fundándome para ello en los siguientes: HECHOS. 1.-Como lo acredito con la constancia de registro de derechos agrarios individuales en ejido que me fuera expedida en fecha dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, por el C. Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, la SRA. MARGARITA PADILLA VDA. DE RUBI, fue ejidataria legalmente reconocida del poblado de CACALOMACAN, Municipio de TOLUCA, Estado de México; con certificado de derechos agrarios número 1688915, con número de volumen CD 15515 en la cual se señalan como supuestos sucesores a los C.C. ANTONIO Y ARISTEO de apellidos RUBI PADILLA personas que desconocemos totalmente quienes sean, de lo que se desprende que, nuestra madre de nombre MARGARITA PADILLA no designó sucesores respecto de los derechos agrarios que le correspondían. 2.-Asimismo, con fecha dos de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, falleció mi madre de nombre MARGARITA PADILLA VDA. DE RUBI, como lo acredito con el acta de defunción que exhibo en copia certificada. 3.-Ahora bien, bajo protesta de decir verdad manifiesto que los hijos que viven actualmente del matrimonio de ARISTEO RUBI RIOS Y MARGARITA PADILLA VDA. DE RUBI, somos cuatro de nombres FRANCISCO, GREGORIO, NARCISO Y FRANCISCA de apellidos RUBI PADILLA, exhibiendo copias certificadas de las actas de nacimiento correspondientes....: 4.-En cuanto a la parcela que en la actualidad se encuentra en posesión de mi hermano de nombre GREGORIO RUBI PADILLA, con domicilio en la calle de Cerrada de los Constituyentes S/N en Cacalomacán, Toluca, México; en la cual pueden ser notificado de este juicio, quien se niega a dividir en partes iguales la parcela, misma que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 74.50 metros y colinda con MARIA CRUZ ROSALES Y JUAN ALBARRAN AGUILAR; AL SUR: 67.50 metros y colinda con camino vecinal; AL ORIENTE: 97.50 metros y colinda con RODOLFO MARTINEZ PEREZ; y AL PONIENTE: 96.80 metros y colinda con camino vecinal. "... Solicito se dicten medidas precautorias a fin de que se le aperciba al C. GREGORIO RUBI PADILLA, para que se abstenga seguir trabajando la parcela de referencia, hasta en tanto no se resuelva el fondo del asunto por este H. Tribunal Unitario Agrario..." "...12 DE FEBRERO DE 1996.-C. FRANCISCO RUBI PADILLA.-Y FIRMA.

Y se les emplaza al presente juicio agrario para que manifiesten lo que a sus intereses convenga el día VEINTICUATRO DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS A LAS NUEVE TREINTA HORAS, fecha en la que tendrá verificativo la audiencia de ley, en las que podrán ofrecer todas las pruebas que estimen pertinentes y de no ser así, en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, se les declarará perdido su derecho; el emplazamiento que se les hace es a través de EDICTO que deberá publicarse dos veces, dentro de un plazo de diez días en el periódico EL HERALDO DE TOLUCA, en el periódico oficial del Estado de México, en las oficinas de la Presidencia Municipal de esta ciudad de Toluca, México y en los Estrados de este Tribunal Unitario Agrario, Distrito Número 9, sito en las calle de José María Luis Mora No. 117, esquina Jaime Nunó, colonia Vidriera de esta ciudad y se previene a los emplazados para que en un término de quince días contados a partir del día siguiente de la última publicación, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Toluca, México, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se les harán en los Estrados de este Tribunal.-DOY FE.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. J. SALVADOR RODRIGUEZ HERNANDEZ
RUBRICA.

1844.-23 y 30 abril.